



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 740

Quito, lunes 19 de
septiembre de 2016

Valor: US\$ 3,75 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Ext.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

128 páginas

www регистрация официальный.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébense los estudios de impacto y licencias ambientales de los siguientes proyectos:

151	“Sayer Jeans” ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.....	6
152	“Lavandería y Tintorería Saritex” ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua	12
153	“Lavandería y Tintorería Lasantex” ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua	18
154	“Lavandería y Tintorería Cisne Color” ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua	26
155	“Lavandería y Tintorería Roland Jeans” ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua	32
156	“Curtiduría Hidalgo” ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.....	38
157	“Curtiduría Zuñiga” ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.....	44
158	“Granja Avícola Guadalupe S.A.” ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua	50
159	“INARECROM S.A.” ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.....	56
160	“Estación de Servicio Virgen de la Elevación” ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.....	62
161	“Porcícola Mayorga” ubicada en el cantón Píllaro, provincia de Tungurahua.....	68
162	“Estación de Servicio Sindicato de Choferes Pelileo” ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.....	74
163	“Curtiduría San Luis” ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.....	80
164	“Lavadora Rean Jeans” ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.....	86

		Págs.
165	“Tenería Neogramadina Beneficiadora de Cueros S.A.” ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.....	92
166	“Curtiembre Aldas” ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.....	100
167	“Curtiduría Martínez” ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.....	106
168	“Curtipiel Martínez” ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.....	114
169	“Estación de Servicio Palacios” ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.....	120

Oficio Nro. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1662

Ambato, 24 de septiembre de 2015

Asunto: Remitiendo Licencias Ambientales 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 para Publicación en el Registro Oficial

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se dígame disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto al presente un ejemplar impreso y en magnético de la siguientes resoluciones:

Resolución 151 del 29 de julio de 2015, Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto SAYVER JEANS, ubicada en el cantón Pelileo provincia de Tungurahua.

Resolución 152 del 30 de julio de 2015, Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Lavandería y Tintorería Saritex, ubicada en el cantón Pelileo provincia de Tungurahua.

Resolución 153 del 30 de julio de 2015, Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Lavandería y Tintorería Lasantex, ubicada en el cantón Pelileo provincia de Tungurahua.

Resolución 154 del 31 de julio de 2015, Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Lavandería y Tintorería Cisne Color, ubicada en el cantón Pelileo provincia de Tungurahua.

Resolución 155 del 31 de julio de 2015, Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Lavandería y Tintorería Roland Jeans, ubicada en el cantón Pelileo provincia de Tungurahua.

Resolución 156 del 5 de agosto de 2015, Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Curtiduría Hidalgo, ubicada en el cantón Ambato provincia de Tungurahua.

Resolución 157 del 11 de agosto de 2015, Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Curtiduría Zuñiga, ubicada en el cantón Ambato provincia de Tungurahua.

Resolución 158 del 13 de agosto de 2015, Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Granja Avícola Guadalupe, ubicada en el cantón Pelileo provincia

de Tungurahua.

Resolución 159 del 8 de septiembre de 2015, Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de INARECROM S.A., ubicada en el cantón Ambato provincia de Tungurahua.

Resolución 160 del 8 de septiembre de 2015, Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para la Estación de Servicio Virgen de la Elevación, ubicada en el cantón Ambato provincia de Tungurahua.

Resolución 161 del 9 de septiembre de 2015, Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de Porcícola Mayorga, ubicada en el cantón Píllaro provincia de Tungurahua.

Resolución 162 del 16 de septiembre de 2015, Ratificar la aprobación del Diagnóstico Ambiental para la Estación de Servicio Sindicato de Choferes Pelileo, ubicada en el cantón Pelileo provincia de Tungurahua.

Resolución 163 del 16 de septiembre de 2015, Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Curtiduría San Luis, ubicada en el cantón Ambato provincia de Tungurahua.

Resolución 164 del 16 de septiembre de 2015, Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Lavadora Rean Jeans, ubicada en el cantón Pelileo provincia de Tungurahua.

Resolución 165 del 16 de septiembre de 2015, Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto la Tenería Neogranadina Beneficiadora de Cueros S.A., ubicada en el cantón Ambato provincia de Tungurahua.

Resolución 166 del 16 de septiembre de 2015, Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Curtiembre Aldas, ubicada en el cantón Ambato provincia de Tungurahua.

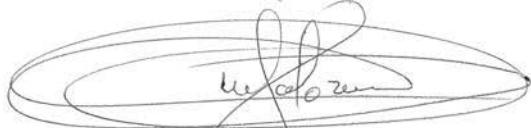
Resolución 167 del 17 de septiembre de 2015, Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Curtiduría Martínez, ubicada en el cantón Ambato provincia de Tungurahua.

Resolución 168 del 17 de septiembre de 2015, Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Curtipiel Martínez, ubicada en el cantón Ambato provincia de Tungurahua.

Resolución 169 del 17 de septiembre de 2015, Reformar la parte considerativa y resolutiva de la Resolución y Licencia Ambiental N° 24 de fecha treinta de julio del año dos mil trece para el proyecto Estación de Servicio Palacios, ubicada en el cantón Ambato provincia de Tungurahua.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ing. Omar Mauricio Landázuri Galárraga
COORDINADOR GENERAL ZONAL - ZONA 3 (TUNGURAHUA, PASTAZA,
COTOPAXI Y CHIMBORAZO) - DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE TUNGURAHUA

cn



RESOLUCIÓN No. 151

OMAR LANDAZURI

**Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal**

MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak, kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdos Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en el RO No. 068 de fecha 31 de julio del 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo del 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el Registro Oficial 128 de fecha 29 de abril del 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO del 13 de febrero del 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO de la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo del 2015 que se encuentra vigente actualmente.
- Que,** de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación

Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.;

- Que,** A través del Sistema Único de Información Ambiental ingresa el 03 de Agosto de 2012, el representante legal solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto "SAYVER JEANS", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-3018 del 27 de Agosto de 2012, con CÓDIGO: MAE-RA-2012-4859 el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "SAYVER JEANS" ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	772563	9850680

- Que,** mediante oficio s/n de fecha 20 de Septiembre del 2012, solicita a esta Cartera de Estado, se categorice el proyecto "SYVER JEANS", ubicado en el cantón Pelileo de la provincia de Tungurahua.
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-4601 del 10 de Octubre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el proyecto "SAYVER JEANS", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, corresponde a la Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental el 20 de Octubre de 2012, el representante legal de la lavandería y tintorería, presenta a la Dirección provincial del Ambiente de Tungurahua para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "SAYVER JEANS", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2012-0009 del 30 de Octubre de 2012, sobre la base del informe técnico No. 0740-2012-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de la lavandería y tintorería que se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "SAYVER JEANS", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua,
- Que,** el proceso de Participación Social, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las instalaciones de la Casa Comunal del caserío Ladrillo del cantón Pelileo el 29 de Junio del 2013 a las 16H00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;
- Que,** mediante oficio s/n del 10 de agosto de 2013, el representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "SAYVER JEANS", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1250 del 03 de Septiembre de 2013, sobre la base del informe técnico No. 0849-2013-UCAT-MAE remitido mediante memorando MAE-UCAT-DPAT-2013-0772 del 03 de Septiembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "SAYVER JEANS", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

- Que,** mediante oficio s/n del 02 de Noviembre de 2013, el representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "SAYVER JEANS", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1660 del 06 de Diciembre de 2013, sobre la base del informe técnico No. 1155-2013-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-1119 del 06 de Diciembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "SAYVER JEANS", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio s/n del 16 de Enero de 2014, el representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "SAYVER JEANS", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0233 del 11 de Febrero de 2014, sobre la base del informe técnico No. 134-2014-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0118 del 11 de Febrero de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "SAYVER JEANS", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio s/n del 17 de Mayo de 2014, el representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "SAYVER JEANS", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0835 del 12 de Junio de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 0552-2014-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0424 del 12 de Junio del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "SAYVER JEANS", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio s/n del 22 de Agosto de 2014, el representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "SAYVER JEANS", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1180 del 01 de Septiembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 0812-2014-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0589 del 01 de Septiembre del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "SAYVER JEANS", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio s/n del 18 de Septiembre de 2014, el representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "SAYVER JEANS", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1319 de fecha 13 de octubre del 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 0940-2014-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0668 del 13 de Octubre del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "SAYVER JEANS", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;
- Que,** mediante oficio s/n de 09 de Junio de 2015, el representante legal de la lavandería y tintorería, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "SAYVER JEANS", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Garantía Bancaria referencia No. 0003053 por la suma de 5520 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.
2. Comprobante de depósito con referencia No. 370016336, correspondiente al valor de 1000,00 USD por emisión de la Licencia Ambiental.
3. Comprobante de depósito con referencia No. 370015927, correspondiente a la cantidad de 80,00 USD por concepto de seguimiento y control, realizado a la cuenta corriente No. 10000793 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo del 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

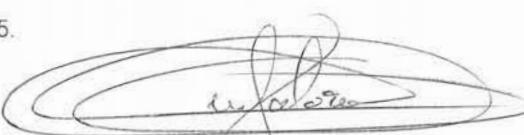
RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "SAYVER JEANS", ubicada en el cantón Pelileo-provincia de Tungurahua, sobre la base del oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1319 y el informe técnico No. 0940-2014-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0668 del 13 de Octubre de 2014.
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto "SAYVER JEANS", en la persona del representante legal, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la empresa "SAYVER JEANS", en la persona de su representante legal, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 29-07-15.



OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),

Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

OL/JVYDR/NS/HD

Área	Responsable	Sumilla
CGZ3	Omar Landázuri	<i>OL</i>
UAJT	Jessica Valencia	<i>CA</i>
UAJT	David Ramírez	<i>DR</i>
UCAT	Natalia Salazar	<i>AS</i>
UCAT	Henry Donoso	<i>HD</i>

MINISTERIO DEL AMBIENTE
LICENCIA AMBIENTAL N° 151

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “SAYVER JEANS”, CANTÓN PELILEO,
PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa “SAYVER JEANS”, en la persona de su representante legal, ubicada en el cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa “SAYVER JEANS”, a través de su representante legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Remitir el monitoreo semestral de efluentes al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos y parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años según lo determina la Normativa Ambiental Vigente.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con las ordenanzas locales vigentes y la normativa ambiental específica y nacional.
10. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido la Normativa Ambiental Vigente.
11. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.
12. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 29-07-15.



OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),

Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.



OL/JADR/NS/HD

Area	Responsable	Sumilla
CGZ3	Omar Landázuri	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramírez	
UCAT	Natalia Salazar	
UCAT	Henry Donoso	

RESOLUCIÓN N° 152

OMAR LANDAZURI

**Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal**

MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.
- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak, kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial N° 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdos Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en el RO N°. 068 de fecha 31 de julio del 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO N°. 063 del 21 de agosto del 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO N°. 251 de fecha 22 de mayo del 2014; Acuerdo Ministerial N°. 006 publicado en el Registro Oficial 128 de fecha 29 de abril del 2014; Acuerdo Ministerial N°. 028 publicado en el RO del 13 de febrero del 2015; y,

Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO de la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo del 2015 que se encuentra vigente actualmente.

- Que, de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.;
- Que, mediante oficio s/n de fecha 14 de diciembre de 2009, el representante legal solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto "Lavandería y Tintorería Saritex", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;
- Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0001 del 06 de enero de 2010, con expediente No. 1800021, sobre la base del informe técnico adjunto al memorando No. MAE-UCA-2010-0008, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "Lavandería y Tintorería de Saritex" ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:
- | PUNTO | COORDENADAS | |
|-------|-------------|---------|
| | X | Y |
| 1 | 773680 | 9852421 |
- Que, mediante oficio s/n de fecha 26 de marzo de 2010, el representante legal solicita la categorización de la empresa "Lavandería y Tintorería de Saritex", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;
- Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0185 del 19 de abril de 2010, sobre la base del informe técnico No. 027-2010-UCAT-MAE se determina que la empresa "Lavandería y Tintorería de Saritex", corresponde a Categoría B, y deberá obtener la licencia ambiental respectiva;
- Que, mediante Oficio S/N de fecha 17 de mayo del 2010, el representante legal de la lavandería y tintorería, presenta a la Dirección provincial del Ambiente de Tungurahua para su análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería Saritex", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;
- Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0513 del 27 de agosto de 2010, sobre la base del informe técnico No. 0214-2010-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2010-0344 del 27 de agosto de 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de la lavandería y tintorería que se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería Saritex", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;
- Que, el proceso de Participación Social, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las instalaciones de la Casa Comunal Tambo Central sala de Actos, ubicada en la calle Antonio Clavijo y Paso Lateral, del cantón Pelileo el día 14 de marzo del 2012, a las 15H00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

- Que, mediante oficio s/n del 20 de abril de 2012, se pone en conocimiento de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua que la Sra. Sara María Villegas Barrera otorga la representación legal al Sr. Bolívar Vinicio Sánchez, de "Lavandería y Tintorería Saritex", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;
- Que, mediante oficio s/n del 18 de mayo de 2012, el representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería Saritex", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0811 del 25 de junio de 2012, sobre la base del informe técnico No. 0429-2012-UCAT-MAE del 18 de junio de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería Saritex", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;
- Que, mediante oficio s/n del 31 de octubre de 2013, el representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería Saritex", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0265 del 19 de febrero de 2014, sobre la base del informe técnico No. 0087-2014-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0136 del 19 de febrero de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería Saritex", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;
- Que, mediante oficio s/n del 16 de diciembre de 2014, el representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería Saritex", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0124 del 26 de enero de 2015, sobre la base del informe técnico No. 0045-2015-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0068 del 23 de enero de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería Saritex", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;
- Que, mediante oficio s/n del 10 de junio de 2015, el representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería Saritex", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1016 del 19 de junio de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 1043-2015-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0596 del 19 de junio del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Lavandería y Tintorería Saritex", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental respectiva;
- Que, mediante oficio s/n de fecha 15 de julio de 2015, el representante legal de la lavandería y tintorería, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "Lavandería y Tintorería Saritex", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Garantía Bancaria referencia No. B140168 por la suma de tres mil novecientos cincuenta (3,950.00) USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental aprobado.
2. Comprobante de depósito con referencia No. 388065129 por un valor de 1,080.00 USD, correspondiente a los valores de 1000,00 USD por emisión de la Licencia Ambiental y la cantidad de 80,00 USD por concepto de seguimiento y control, realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo del 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la "Lavandería y Tintorería Saritex", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, sobre la base de: oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1016 y el Informe Técnico No. 1043-2015-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0596.
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto "Lavandería y Tintorería Saritex", en la persona del representante legal, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental expost y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la "Lavandería y Tintorería Saritex", en la persona de su representante legal, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 30-07-15



OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),

Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

OL/JV/DR/NS

Area	Responsable	Sumilla
CGZ3	Omar Landázuri	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramirez	
UCAT	Natalia Salazar	

MINISTERIO DEL AMBIENTE
LICENCIA AMBIENTAL No. 152

LICENCIA AMBIENTAL PARA “LAVANDERÍA Y TINTORERÍA SARITEX”, CANTÓN
PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la “Lavandería y Tintoreria Saritex”, en la persona de su representante legal, ubicada en el cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental expost y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la “Lavandería y Tintorería Saritex”, a través de su representante legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Remitir el monitoreo semestral de efluentes al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos y parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años según lo determina la Normativa Ambiental Vigente.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con las ordenanzas locales vigentes y la normativa ambiental específica y nacional.
10. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido la Normativa Ambiental Vigente.
11. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.
12. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

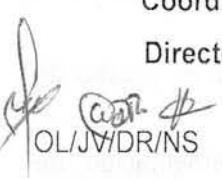
Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 30-07-15



OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.



OL/JV/DR/NS

Area	Responsable	Sumilla
CGZ3	Omar Landázuri	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramírez	
UCAT	Natalia Salazar	

RESOLUCIÓN No. 153

OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal

MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak, kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdos Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en el RO No. 068 de fecha 31 de julio del 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo del 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el Registro Oficial 128 de fecha 29 de abril del 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO del 13 de febrero del 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO de la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo del 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.;

Que, mediante oficio s/n de fecha 29 de diciembre de 2009, el representante legal solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto “Lasantex Cía. Ltda.”, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0006 del 07 de enero de 2010, con expediente No. 1800025, sobre la base del informe técnico adjunto al memorando No. MAE-UCA-2010-0014, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “Lavandería y Tintorería de Jeans Lasantex” ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	766303	9857800

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0430 del 27 de julio de 2010, sobre la base del informe técnico No. 167-2010-UCAT-MAE se determina que la empresa “Lavandería y Tintorería de Jeans Lasantex Cía. Ltda.”, corresponde a Categoría B, y deberá obtener la licencia ambiental respectiva;

Que, mediante Oficio ISSOLAV 1032-2010 de fecha 23 de junio de 2010, el representante legal de la lavandería y tintorería, presenta a la Dirección provincial del Ambiente de Tungurahua para su análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Lavandería y Tintorería Lasantex Cía. Ltda.”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0481 del 18 de agosto de 2010, sobre la base del informe técnico No. 166-2010-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2258 del 11 de junio de 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de la lavandería y tintorería que se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Lavandería y Tintorería Lasantex Cía. Ltda.”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las Instalaciones de la Casa Central Tambo Centro del cantón Pelileo el dia 04 de abril del 2012, a las 10H00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio s/n del 14 de mayo de 2012, el representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Lavandería y Tintorería Lasantex Cía. Ltda.”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0794 del 19 de junio de 2012, sobre la base del informe técnico No. 0405-2012-UCAT-MAE del 18 de junio de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Lavandería y Tintorería Lasantex Cía. Ltda.”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio s/n del 28 de febrero de 2014, el representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Lavandería y Tintorería Lasantex Cía. Ltda.”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0382 del 13 de marzo de 2014, sobre la base del informe técnico No. 0238-2014-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0196 del 13 de marzo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Lavandería y Tintorería Lasantex Cía. Ltda.”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

- Que**, mediante oficio s/n del 15 de abril de 2014, el representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Lavandería y Tintorería Lasantex Cía. Ltda.”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para revisión y pronunciamiento;
- Que**, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0651 del 07 de mayo de 2014, sobre la base del informe técnico No. 0420-2014-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0338 del 07 de mayo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Lavandería y Tintorería Lasantex Cía. Ltda.”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;
- Que**, mediante oficio s/n del 19 de junio de 2014, el representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Lavandería y Tintorería de Lasantex Cía. Ltda.”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que**, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1081 del 04 de agosto de 2014, sobre la base del informe técnico No. 0735-2014-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0545 del 04 de agosto de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Lavandería y Tintorería Lasantex Cía. Ltda.”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;
- Que**, mediante oficio s/n del 24 de noviembre de 2014, el representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Lavandería y Tintorería Lasantex Cía. Ltda.”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que**, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0021 del 06 de enero de 2015, sobre la base del informe técnico No. 010-2015-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0007 del 06 de enero de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Lavandería y Tintorería Lasantex Cía. Ltda.”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;
- Que**, mediante oficio s/n del 05 de febrero de 2015, el representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Lavandería y Tintorería Lasantex Cía. Ltda.”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que**, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0414 del 06 de marzo de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 344-2015-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0228 del 06 de marzo del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Lavandería y Tintorería Lasantex”, ubicada

en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental respectiva;

Que, mediante oficio s/n de fecha 16 de julio de 2015, el representante legal de la lavandería y tintorería, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Lavandería y Tintorería Lasantex Cía. Ltda”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Garantía Bancaria referencia No. GYEG018160 por la suma de cinco mil novecientos cuarenta y nueve (5,949.00) USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental aprobado.
2. Comprobante de depósito con referencia No. 388804656 por un valor de 1,000.00 USD, correspondiente al pago por emisión de la Licencia Ambiental, realizado a la cuenta corriente No. 10000793 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente.
3. Comprobante de depósito con referencia No. 388805341 por un valor de 80.00 USD, por concepto de seguimiento y control, realizado a la cuenta corriente No. 10000793 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo del 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la “Lavandería y Tintorería Lasantex”, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, sobre la base de: oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0414 y el Informe Técnico No. 344-2015-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0228.

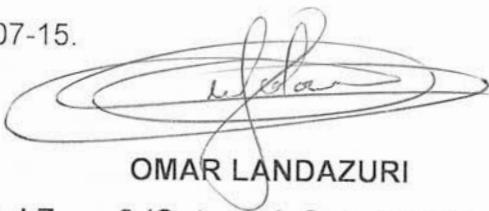
Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a “Lavandería y Tintorería Lasantex Cía. Ltda”, en la persona del representante legal, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental expost y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

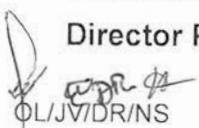
Notifíquese con la presente resolución a la "Lavandería y Tintorería Lasantex", en la persona de su representante legal, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 30-07-15.

**OMAR LANDAZURI**

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.


OL/JV/DR/NS

Area	Responsable	Sumilla
CGZ3	Omar Landázuri	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramírez	
UCAT	Natalia Salazar	

MINISTERIO DEL AMBIENTE
LICENCIA AMBIENTAL 153LICENCIA AMBIENTAL PARA “LAVANDERÍA Y TINTORERÍA LASANTEX CÍA. LTDA”,
CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la “Lavandería y Tintorería Lasantex Cía. Ltda”, en la persona de su representante legal, ubicada en el cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental expost y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la “Lavandería y Tintorería Lasantex Cía. Ltda”, a través de su representante legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Remitir el monitoreo semestral de efluentes al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos y parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años según lo determina la Normativa Ambiental Vigente.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con las ordenanzas locales vigentes y la normativa ambiental específica y nacional.
10. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido la Normativa Ambiental Vigente.
11. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.
12. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

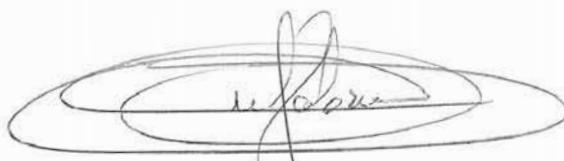
El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

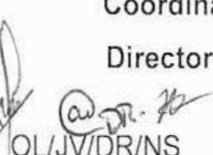
Dado en Ambato, a 30-07-15



OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),

Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.



OL/JV/DR/NS

Area	Responsable	Sumilla
CGZ3	Omar Landázuri	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramírez	
UCAT	Natalia Salazar	

RESOLUCIÓN No. 154

OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal

MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak, kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdos Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en el RO No. 068 de fecha 31 de julio del 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo del 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el Registro Oficial 128 de fecha 29 de abril del 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO del 13 de febrero del 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO de la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo del 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio s/n de fecha 18 de diciembre de 2009, el representante legal solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto "Lavandería y Tintorería Cisne Color", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0025 del 19 de enero de 2010, con expediente No. 1800041 el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "Lavandería y Tintorería Cisne Color" ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	772812	9852015

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0187 del 19 de abril de 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el proyecto "Lavandería y Tintorería Cisne Color", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, corresponde a la Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio No. ISSOLAV-1026-2010 del 18 de marzo de 2011, el representante legal de la lavandería y tintorería, presenta a la Dirección provincial del Ambiente de Tungurahua para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería Cisne Color", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0726, sobre la base del informe técnico Nro. 0372-2011-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0360 del 08 de junio de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de la lavandería y tintorería que los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería Cisne Color", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, presentan observaciones;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1217, en alcance al oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0726, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería Cisne Color", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, debiendo incorporar con carácter vinculante las observaciones determinadas;

Que, el proceso de Participación Social, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las instalaciones de la Casa Comunal Tambo Central ubicado en la calle Antonio Clavijo s/n y Paso Lateral, cantón Pelileo el día 05 de abril del 2012, a las 10H00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

- Que,** mediante oficio s/n del 14 de mayo de 2012, el representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Lavandería y Tintorería Cisne Color”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1100 del 05 de septiembre de 2012, sobre la base del informe técnico No. 0592-2012-UCAT-MAE remitido mediante memorando Nro. MAE-UCAT-DPAT-2012-0215 de fecha 31 de Agosto del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Lavandería y Tintorería Cisne Color”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio s/n del 30 de octubre de 2013, el representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Lavandería y Tintorería Cisne Color”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1527 del 01 de noviembre de 2013, sobre la base del informe técnico No. 1037-2013-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0948 del 01 de noviembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Lavandería y Tintorería Cisne Color”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio s/n del 04 de diciembre de 2013, el representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Lavandería y Tintorería Cisne Color”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0188 del 04 de febrero de 2014, sobre la base del informe técnico No. 0103-2014-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0092 del 04 de febrero de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Lavandería y Tintorería Cisne Color”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio s/n del 07 de diciembre de 2014, el representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Lavandería y Tintorería Cisne Color”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1733 del 08 de diciembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 1233-2014-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0916 del 08 de Diciembre del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Lavandería y Tintorería Cisne Color”, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;
- Que,** mediante oficio s/n de 04 de Junio de 2015, el representante legal de la lavandería y tintorería, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Lavandería y Tintorería Cisne Color”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:
1. Garantía Bancaria referencia No. B140065 por la suma de 9.540,00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.
 2. Comprobantes de depósito por un valor total de 1000,10 USD con referencias No. 350532572 y 387808417, con valores de 202,10 y 798,00 USD respectivamente, por pago de emisión de la Licencia Ambiental, realizado a la cuenta corriente No. 10000793 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente

3. Comprobante de depósito con referencia N° 350531326 por la cantidad de 160,00 USD por pago de seguimiento y control, realizado a la cuenta corriente N° 10000793 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo del 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial N° 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial N° 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la "Lavandería y Tintorería Cisne Color", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, sobre la base de: oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2014-1733 sobre la base del informe técnico N° 1233-2014-UCAT-MAE remitido mediante Memorando N° MAE-UCAT-DPAT-2014-0916.
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto "Lavandería y Tintorería Cisne Color", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, en la persona del representante legal.
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental expost y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la "Lavandería y Tintorería Cisne Color", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

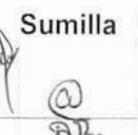
Dado en Ambato, a 31-07-15



OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

OL/JV/DR/NS

Área	Responsable	Sumilla
CGZ3	Omar Landázuri	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramírez	
UCAT	Natalia Salazar	

MINISTERIO DEL AMBIENTE
LICENCIA AMBIENTAL 154LICENCIA AMBIENTAL PARA “LAVANDERÍA Y TINTORERÍA CISNE COLOR”, CANTÓN
PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la “Lavandería y Tintorería Cisne Color”, en la persona de su representante legal, ubicada en el cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental expost y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la “Lavandería y Tintorería Cisne Color” a través de su representante legal, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Realizar el monitoreo semestral de efluentes y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos y parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoria Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años según lo determina la Normativa Ambiental vigente.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con las ordenanzas locales vigentes y la normativa ambiental específica y nacional.

10. Registrarse paralelamente a la obtención de la presente Licencia Ambiental, como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

11. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.
12. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
13. Notificar a la Autoridad Ambiental previo a la implementación de infraestructura o actividades adicionales.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

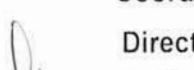
Dado en Ambato, a 31-07-15



OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),

Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal



OL/JV/DR/NS

Área	Responsable	Sumilla
CGZ3	Omar Landazuri	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramírez	
UCAT	Natalia Salazar	

RESOLUCIÓN No. 155

OMAR LANDAZURI

**Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal**

MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak, kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdos Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en el RO No. 068 de fecha 31 de julio del 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo del 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el

Registro Oficial 128 de fecha 29 de abril del 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO del 13 de febrero del 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO de la Edición Especial N°. 316 de fecha 04 de mayo del 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N°. 316 del 04 de mayo del 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.;

Que, mediante oficio s/n de fecha 16 de diciembre de 2009, el representante legal solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto "Lavandería y Tintorería Roland Jeans", ubicada en la parroquia Bolívar del cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0035 del 25 de enero de 2010, con expediente No. 1800048 el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "Lavandería y Tintorería Roland Jeans" ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	773306	9847007

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0193 del 20 de abril de 2010, sobre la base del informe técnico No. 037-2010-UCAT-MAE la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el proyecto "Lavandería y Tintorería Roland Jeans", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, corresponde a Categoría B y requiere la obtención de la licencia ambiental respectiva;

Que, mediante Oficio ISSOLAV-1018-2010 del 05 de abril de 2010, se presenta a la Dirección provincial del Ambiente de Tungurahua para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería Roland Jeans", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0468 del 16 de agosto de 2010, sobre la base del informe técnico No. 0193-2010-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2010-0321 del 16 de agosto de 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de la lavandería y tintorería que se aprueban los términos de referencia con observaciones que deberán ser incorporadas con carácter vinculante en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería Roland Jeans", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en la Junta Parroquial de Bolívar del cantón Pelileo, el día 16 de septiembre del 2014, a las 14H00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio s/n del 05 de abril de 2013, el representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería Roland Jeans", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0681 del 16 de mayo de 2013, sobre la base del informe técnico No. 0461-2013-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0422 del 16 de mayo de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería Roland Jeans", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio s/n del 09 de diciembre de 2014, el representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería Roland Jeans", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1801 del 17 de diciembre del 2014, sobre la base del informe técnico No. 1316-2014-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0963 del 16 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería Roland Jeans", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio s/n del 06 de febrero de 2015, el representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería Roland Jeans", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0482 del 16 de marzo de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 0382-2015-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0270 del 13 de marzo del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Lavandería y Tintorería Roland Jeans", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio s/n de 20 de julio de 2015, el representante legal de la lavandería y tintorería, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "Lavandería y Tintorería Roland Jeans", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Garantía Bancaria referencia No. GYEG018156 por la suma de 6.540.00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental aprobado.
2. Comprobante de depósito con referencia No. 389705457, por un valor de 1.080.00 USD, correspondiente al pago de 1000,00 USD por emisión de la Licencia Ambiental y la cantidad de 80,00 USD por concepto de seguimiento y control, realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo del 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la "Lavandería y Tintorería Roland Jeans", ubicada en la parroquia Bolívar del cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, sobre la base de: oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0482 y el informe técnico No. 0382-2015-UCAT-MAE remitido mediante Memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0270.
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto "Lavandería y Tintorería Roland Jeans", en la persona del representante legal, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental expost y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la "Lavandería y Tintorería Roland Jeans", en la persona de su representante legal, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

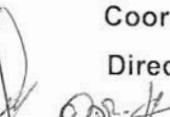
Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 31-07-15

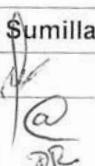
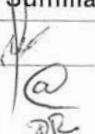


OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.



OL/JV/DR/NS

Área	Responsable	Sumilla
CGZ3	Omar Landázuri	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramírez	
UCAT	Natalia Salazar	

MINISTERIO DEL AMBIENTE
LICENCIA AMBIENTAL 154LICENCIA AMBIENTAL PARA “LAVANDERÍA Y TINTORERÍA ROLAND JEANS”,
CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la “Lavandería y Tintorería Roland Jeans”, en la persona de su representante legal, ubicada en el cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental expost y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la “Lavandería y Tintorería Roland Jeans”, a través de su representante legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
4. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
5. Remitir el monitoreo semestral de efluentes al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos y parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años según lo determina la Normativa Ambiental Vigente.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con las ordenanzas locales vigentes y la normativa ambiental específica y nacional.
9. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido la Normativa Ambiental Vigente.
10. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.
11. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

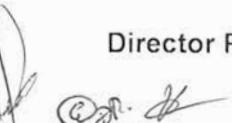
Dado en Ambato, a 31-07-15



OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),

Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.



OL/JV/DR/NS

Área	Responsable	Sumilla
CGZ3	Omar Landázuri	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramírez	
UCAT	Natalia Salazar	

RESOLUCIÓN No. 156

EDWIN MACHADO

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal (Subrogante)

MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak, kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdos Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en el RO No. 068 de fecha 31 de julio del 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo del 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el Registro Oficial 128 de fecha 29 de abril del 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO del 13 de febrero del 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO de la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo del 2015 que se encuentra vigente actualmente.
- Que,** de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de

Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.;

- Que,** mediante Acción de Personal No. 0522087 de fecha 03 de Agosto del 2015, la Ministra del Ambiente resuelve subrogar al puesto de Coordinador General Zonal-Zona 3 y Director Provincial del Ambiente de Tungurahua al servidor Machado Barrera Edwin Gonzalo, desde el 03 de Agosto hasta el 17 de Agosto del año 2015;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 27 de agosto de 2010, el representante legal solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto "Curtiduría Hidalgo", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0553 del 13 de septiembre de 2010, con expediente No. 1800218, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "Curtiduría Hidalgo" ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	768076	9865462

- Que,** mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0386 del 26 de marzo de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el proyecto "Curtiduría Hidalgo", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, corresponde a la Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;
- Que,** mediante Oficio s/n de fecha 14 de julio de 2011, el representante legal de la curtiduría, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiduría Hidalgo", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-1123 de fecha 18 de agosto de 2011, el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección Provincial de Tungurahua, sobre la base del informe técnico 521-2011-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0477 de fecha 17 de Agosto del 2011, emite observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiduría Hidalgo", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante Oficio s/n del 05 de diciembre de 2011, el representante legal de la curtiduría, remite para análisis y pronunciamiento, la respuesta a las observaciones emitidas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiduría Hidalgo", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-2012-0193 del 13 de febrero de 2012, sobre la base del informe técnico No. 0091-2012-UCAT-MAE del 06 de febrero de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal que se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Curtiduría Hidalgo", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** el proceso de Participación Social, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en la Hostería Dulce Primavera ubicado en la Panamericana Norte Km 7 1/2, sector el Pisque, cantón Ambato,

el día 23 de agosto del 2012 a las 16H00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

- Que,** mediante oficio s/n del 28 de septiembre de 2012, el representante legal de la curtiduría, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Curtiduría Hidalgo", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1397 del 08 de noviembre de 2012, sobre la base del informe técnico No. 0770-2012-UCAT-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2012-0398 del 07 de noviembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiduría Hidalgo", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio s/n del 21 de diciembre de 2012, el representante legal de la curtiduría, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiduría Hidalgo", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0197 del 08 de febrero de 2013, sobre la base del informe técnico No. 0111-2013-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0116 del 08 de febrero de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiduría Hidalgo", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio s/n del 15 de marzo de 2013, el representante legal de la curtiduría, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiduría Hidalgo", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0455 del 11 de abril de 2013, sobre la base del informe técnico No. 0320-2013-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0305 del 10 de abril de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiduría Hidalgo", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;
- Que,** mediante oficio s/n del 17 de marzo de 2015, el representante legal de la curtiduría, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Curtiduría Hidalgo", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0735 del 29 de abril de 2015, sobre la base del informe técnico No. 0723-2015-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0429 del 27 de abril de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiduría Hidalgo", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio s/n del 27 de mayo de 2015, el representante legal de la curtiduría, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiduría Hidalgo", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1027 del 23 de junio de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 1051-2015-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0600 del 22 de junio de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Curtiduría Hidalgo", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 24 de junio de 2015, recibido en esta Cartera de Estado el 15 de julio de 2015, el representante legal de la curtiduría, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión

de la Licencia Ambiental para el proyecto “Curtiduría Hidalgo”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Póliza No. 35103 por la suma de 6395.00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.
2. Comprobantes de depósito con referencia No. 384547867 y 389124848, por un valor de 1000.00 USD correspondiente a la emisión de la Licencia Ambiental y el comprobante de depósito con referencia No. 384547199 por la cantidad de 80,00 USD por concepto de seguimiento y control, realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo del 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

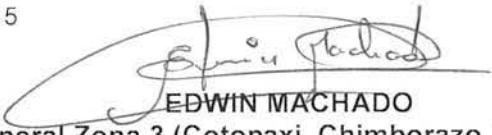
RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la “Curtiduría Hidalgo”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base de: oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1027 del 23 de junio de 2015 y el informe técnico No. 1051-2015-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0600.
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto “Curtiduría Hidalgo”, en la persona del representante legal, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para las actividades de procesamiento de pieles
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental expost y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

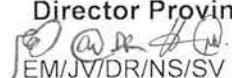
Notifíquese con la presente resolución a “Curtiduría Hidalgo”, en la persona de su representante legal, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

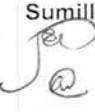
Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 05-08-15


EDWIN MACHADO

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal (Subrogante)


EM/JV/DR/NS/SV

Área	Responsable	Sumilla
CGZ3	Edwin Machado	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramírez	DR -
UCAT	Natalia Salazar	
UCAT	Silvia Vargas	

MINISTERIO DEL AMBIENTE
LICENCIA AMBIENTAL No. 156

LICENCIA AMBIENTAL PARA “CURTIDURÍA HIDALGO”, CANTÓN AMBATO,
PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a “Curtiduría Hidalgo”, en la persona de su representante legal, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental expost y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, “Curtiduría Hidalgo”, a través de su representante legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas, el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Remitir el monitoreo semestral de efluentes al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos y parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años según lo determina la Normativa Ambiental Vigente.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con las ordenanzas locales vigentes y la normativa ambiental específica y nacional.
10. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.
11. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.
12. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

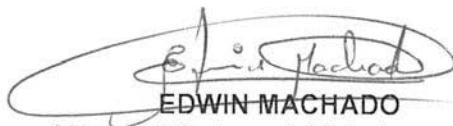
El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 05-08-15.



EDWIN MACHADO

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal (Subrogante)



EM/JV/DR/NS/SV

Área	Responsable	Sumilla
CGZ3	Edwin Machado	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramírez	
UCAT	Natalia Salazar	
UCAT	Silvia Vargas	

RESOLUCIÓN No. 157

EDWIN MACHADO

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal (Subrogante)

MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.
- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak, kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdos Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en el RO No. 068 de fecha 31 de julio del 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo del 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el Registro Oficial 128 de fecha 29 de abril del 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO del 13 de febrero del 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO de la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo del 2015 que se encuentra vigente actualmente.
- Que, de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las

Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Acción de Personal No. 0522087 de fecha 03 de Agosto del 2015, la Ministra del Ambiente resuelve subrogar al puesto de Coordinador General Zonal-Zona 3 y Director Provincial del Ambiente de Tungurahua al servidor Machado Barrera Edwin Gonzalo, desde el 03 de Agosto hasta el 17 de Agosto del año 2015;

Que, mediante oficio s/n de fecha 01 de Febrero de 2011, el representante legal solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto "Curtiduría Zuñiga", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0105 del 10 de Febrero de 2011, con expediente No. 1800326 el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "Curtiduría Zuñiga" ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	768200	9867809
2	768228	9867783

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0106 del 11 de Febrero de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el proyecto "Curtiduría Zuñiga", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, corresponde a la Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio No. s/n del 11 de Julio de 2011, el representante legal de la Curtiduría, presenta a la Dirección provincial del Ambiente de Tungurahua para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiduría Zuñiga", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-1117 del 17 de agosto de 2011, sobre la base del informe técnico No. 0504-2011-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0472 del 16 de agosto de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de la Curtiduría que se emiten observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiduría Zuñiga", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. s/n del 18 de Noviembre de 2011, el representante legal de la Curtiduría, presenta a la Dirección provincial del Ambiente de Tungurahua para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiduría Zuñiga", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-2011-1647 del 13 de Diciembre de 2011, sobre la base del informe técnico No. 0820-2011-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0658 del 06 de Diciembre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de la Curtiduría que se emiten observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiduría Zuñiga", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. s/n del 08 de Febrero de 2012, el representante legal de la Curtiduría, presenta a la Dirección provincial del Ambiente de Tungurahua para su análisis, revisión y

aprobación las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiduría Zuñiga", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0353 del 15 de Marzo de 2012, sobre la base del informe técnico No. 0180-2012-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de la Curtiduría que se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiduría Zuñiga", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** el proceso de Participación Social, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las instalaciones de CEPIA, ubicada en el Parque Industrial de Ambato el día 19 de Julio del 2012, a las 16H00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;
- Que,** mediante oficio s/n del 30 de Julio de 2012, el representante legal de la Curtiduría, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiduría Zuñiga", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0047 del 08 de Enero de 2013, sobre la base del informe técnico No. 0897-2012-UCAT-MAE remitido mediante memorando MAE-UCAT-DPAT-2013-0026 del 08 de Enero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiduría Zuñiga", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio s/n del 08 de julio de 2013, el representante legal de la Curtiduría, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiduría Zuñiga", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1116 del 07 de agosto de 2013, sobre la base del informe técnico No. 0766-2013-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0701 del 06 de agosto de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiduría Zuñiga", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio s/n del 20 de Noviembre de 2014, el representante legal de la Curtiduría, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiduría Zuñiga", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0019 del 06 Enero de 2015, sobre la base del informe técnico No. 1273-2014-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0913 del 08 de Diciembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiduría Zuñiga", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio s/n del 28 de Enero de 2015, el representante legal de la Curtiduría, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiduría Zuñiga", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0523 del 23 de Marzo de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 0469-2015-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0294 del 23 de Marzo del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Curtiduría Zuñiga", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;
- Que,** mediante oficio s/n de 20 de Abril de 2015, el representante legal de la Curtiduría, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "Curtiduría Zuñiga", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Póliza No. AMB-0000004413-1 por la suma de 2440.00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.
2. Comprobante de depósito con referencia No. 366849552, correspondiente al valor de 1000,00 USD por emisión de la Licencia Ambiental y comprobante de depósito con referencia No. 366850076 correspondiente a la cantidad de 80,00 USD por concepto de seguimiento y control, realizado a la cuenta corriente No. 10000793 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo del 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

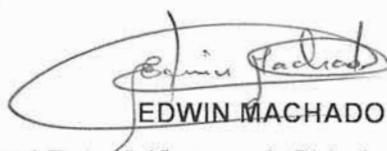
RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la "Curtiduría Zuñiga", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0523 y el informe técnico No. 469-2015-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-029.
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto "Curtiduría Zuñiga", en la persona de su representante legal, ubicada en el Parque Industrial del cantón Ambato provincia de Tungurahua, para el procesamiento de pieles.
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental expost y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la "Curtiduría Zuñiga", en la persona de su representante legal, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 11-08-15.



EDWIN MACHADO

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),

Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal (Subrogante)

Edwin Machado
EM/VIDR/NSHD

Área	Responsable	Sumilla
CGZ3	Edwin Machado	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramirez	DR
UCAT	Natalia Salazar	
UCAT	Henry Donoso	

MINISTERIO DEL AMBIENTE
LICENCIA AMBIENTAL No. 157

LICENCIA AMBIENTAL PARA “CURTIDURÍA ZUÑIGA”, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA
DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la “Curtiduría Zuñiga”, en la persona de su representante legal, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental expost y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la “Curtiduría Zuñiga”, a través de su representante legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Remitir el monitoreo semestral de efluentes al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos y parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente.
7. Remitir un informe trimestral del avance en la implementación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la curtiduría.
8. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años según lo determina la Normativa Ambiental Vigente.
9. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Cumplir con las ordenanzas locales vigentes y la normativa ambiental específica y nacional.
11. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido la Normativa Ambiental Vigente.
12. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.
13. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

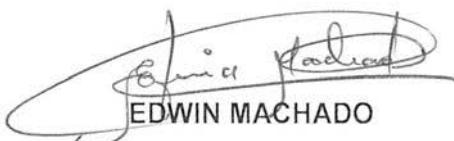
El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 11-08-15.

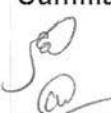


EDWIN MACHADO

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal (Subrogante)



EM/JV/DR/NS/HD

Area	Responsable	Sumilla
CGZ3	Edwin Machado	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramírez	DR
UCAT	Natalia Salazar	
UCAT	Henry Donoso	

RESOLUCIÓN No. 158

EDWIN MACHADO

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal (Subrogante)

MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdos Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en el RO No. 068 de fecha 31 de julio del 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo del 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el Registro Oficial 128 de fecha 29 de abril del 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO del 13 de febrero del 2015; y, Acuerdo

Ministerial No. 061 publicado en el RO de la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo del 2015 que se encuentra vigente actualmente.

- Que,** de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;
- Que,** mediante Acción de Personal No. 0522087 de fecha 03 de Agosto del 2015, la Ministra del Ambiente resuelve subrogar al puesto de Coordinador General Zonal-Zona 3 y Director Provincial del Ambiente de Tungurahua al servidor Machado Barrera Edwin Gonzalo, desde el 03 de Agosto hasta el 17 de Agosto del año 2015;
- Que,** mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental cód MAE-RA-2014-106946 el proponente ingresa la documentación con fecha 17 de octubre del 2014 para la emisión del Certificado de Intersección del proyecto "Granja Avícola Guadalupe S.A", ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2014-00468, con código MAE-RA-2014-106946, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Granja Avícola Guadalupe S.A", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	778084	9848311
2	778009	9848316
3	778015	9848420
4	778109	9848512
5	778141	9848542
6	778212	9848488
7	778168	9848411
8	778084	9848311
1	777933	9848089
2	777959	9847894
3	777909	9847834
4	777936	9847751
5	777984	9847691
6	778026	9847711
7	778044	9847702
8	778142	9847755
9	778065	9848101
10	778002	9848121
11	777933	9848089
1	777816	9848265
2	777790	9848264
3	777804	9848121
4	777824	9848118
5	777816	9848265

- Que,** mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental con fecha 17 de noviembre del 2014 la Sociedad Comercial y Agrícola Llerena Garzón Guadalupe S.A. registra para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Granja Avícola Guadalupe S.A", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2014-00721 de fecha 24 de noviembre del 2014, sobre la base del informe técnico No. 1182-2014-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite las observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Granja Avícola Guadalupe S.A", del cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.
- Que,** mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental con fecha 08 de diciembre del 2014 la Sociedad Comercial y Agrícola Llerena Garzón Guadalupe S.A., emite las respuestas a las observaciones para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Granja Avícola Guadalupe S.A", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2014-00770 de fecha 12 de diciembre del 2014, sobre la base del informe técnico No. 1281-2014-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua aprueba a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Granja Avícola Guadalupe S.A", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;
- Que,** el proceso de Participación Social, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en la Casa Comunal del caserío Guadalupe, el dia 28 de abril del 2015, a las 10h00 a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;
- Que,** mediante registro de documentación en el SUIA con fecha 26 de mayo del 2015, la Sociedad Comercial y Agrícola Llerena Garzón Guadalupe S.A. remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua para su análisis, revisión y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Granja Avícola Guadalupe S.A", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2015-02850 de fecha 02 de junio de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 0940-2015-UCAT-MAE del 01 de junio del 2015 la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Granja Avícola Guadalupe S.A", del cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, y se solicita al proponente que presente los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;
- Que,** mediante documentación registrada en el SUIA del 25 de junio del 2015, la Sociedad Comercial y Agrícola Llerena Garzón Guadalupe S.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua los documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "Granja Avícola Guadalupe S.A", provincia de Tungurahua.
- Comprobante de depósito Nro. 384779880 por un valor de USD. 9054.67 por pago de emisión de la Licencia Ambiental, realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente.
 - Comprobante de depósito Nro. 382628684 por un valor de USD 80.00, por pago de seguimiento y control, realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente;
 - Garantía Bancaria referencia No. B140094 por la suma de 7.500,00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo del 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

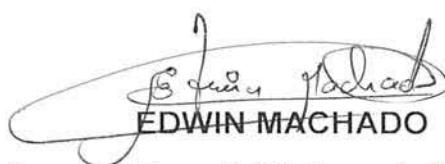
RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar el "Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Granja Avícola Guadalupe S.A, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2015-02850 y el Informe Técnico 0940-2015-UCAT-MAE.
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto "Granja Avícola Guadalupe S.A", ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, en la persona de su representante legal.
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme la Normativa Ambiental Vigente;

Notifíquese con la presente resolución a Granja Avícola Guadalupe S.A. en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 13-08-15.

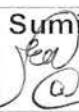


EDWIN MACHADO

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal (Subrogante)



EM/JA/DR/NS/LL

Área	Responsable	Sumilla
CGZ3	Edwin Machado	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramírez	
UCAT	Natalia Salazar	
UCAT	Lorena López	

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL N° 158

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “GRANJA AVICOLA GUADALUPE S.A”, CANTÓN DE PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Granja Avícola Guadalupe S.A., en la persona de su representante legal, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, La Granja Avícola Guadalupe a través de su representante legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
4. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
5. Reportar a esta Cartera de Estado un informe semestral de manejo y disposición final de todos los residuos sólidos generados en la Granja Avícola.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental vigente.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Presentar un informe trimestral de sanitización, control de olores, control de moscas y roedores el mismo que deberá ser reportado con los medios de verificación correspondientes a esta Cartera de Estado.
9. Mantener vigente la garantía bancaria de fiel cumplimiento de plan de manejo ambiental durante la vida útil del proyecto.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente nacional y local.

11. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.
12. Implementar cercas/pantallas vivas para mitigar afectación por vectores a la comunidad del área de influencia.
13. Reportar a esta Cartera de Estado previo al retiro de gallinaza de los galpones, un informe de socialización al área de influencia sobre dicha actividad.
14. Se prohíbe el almacenamiento temporal de la gallinaza en el interior del plantel avícola.

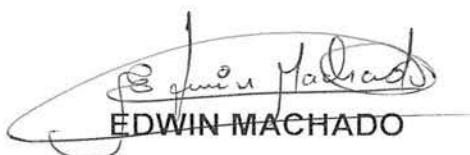
El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 13-08-15.

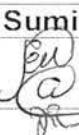


EDWIN MACHADO

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal (Subrogante)



EM/JV/DR/NS/LL

Area	Responsable	Sumilla
CGZ3	Edwin Machado	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramírez	
UCAT	Natalia Salazar	
UCAT	Lorena López	

RESOLUCIÓN No. 159

OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal

MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak, kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdos Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en el RO No. 068 de fecha 31 de julio del 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo del 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el

Registro Oficial 128 de fecha 29 de abril del 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO del 13 de febrero del 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO de la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo del 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.;

Que, mediante oficio 05 de octubre de 2011, el representante legal solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto "Industria Nacional de Retrovisores y Cromados INARECROM S.A.", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-1432 del 17 de octubre de 2011, con expediente No. 1800712 el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "INARECROM S.A." ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas WGS 84 son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	767553	9866838

Que, mediante Oficio INARE-M-2012-001 del 05 de marzo de 2012, el representante legal solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua la categorización del proyecto "INARECROM S.A.", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0437 del 04 de abril de 2012, sobre la base del informe técnico No. 0234-2012-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el proyecto "INARECROM S.A.", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, corresponde a la Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio S/N del 12 de junio de 2012, el representante legal del proyecto, presenta a la Dirección provincial del Ambiente de Tungurahua para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "INARECROM S.A.", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1236 del 09 de octubre de 2012, sobre la base del informe técnico No. 466-2012-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2012-0292 del 04 de octubre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal del proyecto, que se aprueban los términos de referencia con observaciones vinculantes para que se incluyan en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "INARECROM S.A.", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua";

Que, el proceso de Participación Social, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en la Hostería Dulce Primavera, ubicada en la Panamericana Norte km 5, sector El Pisque, Cantón Ambato, el dia 31 de julio del 2013, a las 16H00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio s/n del 23 de agosto de 2013, el representante legal del proyecto, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "INARECROM S.A.", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1322 del 17 de septiembre de 2013, sobre la base del informe técnico No. 0893-2013-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0817 del 17 de septiembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "INARECROM S.A.", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio s/n del 26 de noviembre de 2013, el representante legal del proyecto, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Expost corregido del proyecto "INARECROM S.A.", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1693 del 17 de diciembre de 2013, sobre la base del informe técnico No. 1186-2013-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-1040 del 16 de diciembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "INARECROM S.A.", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio s/n del 02 de julio de 2014, el representante legal del proyecto, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "INARECROM S.A.", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1195 del 04 de septiembre de 2014, sobre la base del informe técnico No. 820-2014-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0603 del 03 de septiembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "INARECROM S.A.", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio s/n del 30 de marzo de 2015, el representante legal del proyecto, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "INARECROM S.A.", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1025 del 23 de junio de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 1023-2015-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0602 del 22 de junio del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "INARECROM S.A.", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental respectiva;

Que, mediante oficio EN-MIN-03 de fecha 28 de julio de 2015, el representante legal del proyecto remite al Ministerio del Ambiente la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "INARECROM S.A.", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, conforme el siguiente detalle:

1. Garantía Bancaria referencia No. GYEG018198 por la suma de 7.590,00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental de INARECROM S.A.
2. Comprobante de depósito con referencia No. 384714855 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, por un

valor de 1.080,00 USD correspondiente al pago de 1000,00 USD por emisión de la Licencia Ambiental, y 80,00 USD por concepto de seguimiento y control;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo del 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

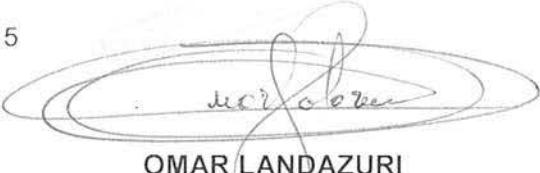
RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de “INARECROM S.A.”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1025, Informe Técnico No. 1023-2015-UCAT-MAE y memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0602.
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para la operación de “INARECROM S.A.”, en la persona de su representante legal, ubicada en la parroquia Atahualpa del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental expost y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la “Industria Nacional de Retrovisores y Cromados INARECROM S.A.”, en la persona de su representante legal, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 08-09-15



OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.



OL/JV/DR/NS

Área	Responsable	Sumilla
CGZ3	Omar Landázuri	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramírez	
UCAT	Natalia Salazar	

MINISTERIO DEL AMBIENTE
LICENCIA AMBIENTAL No. 159

LICENCIA AMBIENTAL PARA “INARECROM S.A.”, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a “INARECROM S.A.”, en la persona de su representante legal, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental expost y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, “Industria Nacional de Retrovisores y Cromados INARECROM S.A.”, a través de su representante legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que se cumplen dentro de sus instalaciones.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Remitir en forma semestral al Ministerio del Ambiente, el monitoreo de efluentes conforme los métodos y parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente, registro de la gestión de los desechos sólidos generados.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoria Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años según lo determina la Normativa Ambiental Vigente.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local.
10. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido la Normativa Ambiental Vigente.
11. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.
12. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 08-09-15


OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),

Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.


OL/JV/DR/NS

Area	Responsable	Sumilla
CGZ3	Omar Landázuri	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramírez	
UCAT	Natalia Salazar	

RESOLUCIÓN No. 160

OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal
MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009, en su Art. 1 se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la ex Subsecretaría de Protección Ambiental del ex Ministerio de Minas y Petróleos al Ministerio del Ambiente;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdos Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en el RO No. 068 de fecha 31 de julio del 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del 2013; FE DE ERRATAS publicada en el

RO N°. 251 de fecha 22 de mayo del 2014; Acuerdo Ministerial N°. 006 publicado en el Registro Oficial 128 de fecha 29 de abril del 2014; Acuerdo Ministerial N°. 028 publicado en el RO del 13 de febrero del 2015; y, Acuerdo Ministerial N°. 061 publicado en el RO de la Edición Especial N°. 316 de fecha 04 de mayo del 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial N°. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N°. 316 del 04 de mayo del 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.;

Que, mediante oficio N°. DINAPA-H-127-00-2000124 de fecha 10 de marzo del 2000, se comunica que sobre la base del análisis técnico realizado por la DINAPA, se aprueba la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la construcción de la Estación de Servicio Rumiñahui 2, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Reglamento Ambiental para las operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

Que, mediante Resolución N°. 0213 del 28 de noviembre de 2007, la Dirección Nacional de Hidrocarburos del ex-Ministerio de Energía y Minas resuelve registrar la estación de servicio Virgen de la Elevación, antes denominada Rumiñahui 2, a ubicarse en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio N°. 555-CSW-008 PCC/MA de fecha 06 de noviembre del 2008, se solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección para la Estación de Servicio Centro de Distribución Virgen de la Elevación, ubicado en el cantón de Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio N°. 9458-08 DPCC/MA de fecha 25 de noviembre de 2008, con expediente N°. 3783, la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para la Estación de Centro de Distribución Virgen de la Elevación, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	763183	9854565

Que, mediante Oficio 377-CSW-012 del 27 de junio de 2012 el Gerente General remite para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Virgen de la Elevación, ubicado, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio N°. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1461 de fecha 21 de noviembre de 2012, se comunica que sobre la base del informe técnico N°. 800-2012-UCAT-MAE del 10 de noviembre de 2012, remitido mediante memorando N°. MAE-UCAT-DPAT-2012-0442 de fecha 19 de noviembre del 2012 que los términos de referencia han sido aprobados, con observaciones vinculantes a ser incluidas en la elaboración de la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Virgen de la Elevación, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

- Que,** mediante Audiencia pública se presentó la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Virgen de la Elevación, ubicado, cantón Ambato, el día 15 de agosto del 2014 a las 10h00, en las instalaciones de Virgen de la Elevación – Km 8 ½ Santa Rosa vía Ambato Guaranda a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;
- Que,** mediante oficio s/n del 13 de febrero de 2014, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente presentó la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Virgen de la Elevación, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2014-0275 de 21 de febrero del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones a la Auditoria Ambiental y actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Virgen de la Elevación, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base al Informe Técnico No 163-2014-UCAT-MAE remitido mediante memorando N° MAE-UCA-2014-0140 de fecha 07 de julio del 2011.
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 16 de abril de 2015, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la respuesta a las observaciones realizadas a la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Virgen de la Elevación, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1004 de fecha 16 de junio de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 1017-2015-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0585 del 15 de junio del 2015, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente acepta la Auditoria Ambiental de cumplimiento y plan de manejo ambiental actualizado de la Estación de Servicio Virgen de la Elevación, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, y solicita se remita los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;
- Que,** mediante Oficio s/n de fecha 03 de agosto de 2015, se solicita a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de la Estación de Servicio Virgen de la Elevación, para lo cual adjunta
1. Garantia Bancaria N° GYEG018204 por la suma de USD 4010,00, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental de la Estación de Servicio Virgen de la Elevación
 2. Comprobantes de depósito con referencia No. 391935792 realizado a la cuenta corriente N° 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor de USD. 1580.37, correspondiente al pago por emisión de la Licencia Ambiental.
 3. Comprobante de depósito No. 391936486 realizado a la cuenta corriente N° 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor de USD 80.00, por concepto de seguimiento y control;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo del 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial N° 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial N° 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

RESUELVE:

- Art. 1.** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para la Estación de Servicio Virgen de la Elevación, sobre la base del Oficio DINAPA-H-127-00-2000124 de fecha 10 de marzo del 2000;
- Art. 2.** Aprobar la Auditoria Ambiental de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la estación de servicio Virgen de la Elevación, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1004 y el informe técnico No. 1017-2015-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0585;
- Art. 3.** Otorgar la Licencia Ambiental para la operación de la Estación de Servicio Virgen de la Elevación, en la persona de su representante legal, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
- Art. 4.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio Ambiental, Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente;

Notifíquese con la presente resolución a la Estación Virgen de la Elevación, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 08-09-15

OMAR MAURICIO LANDÁZURI GALÁRRAGA

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

OL/JV/DR/NS/JB

Área	Responsable	Sumilla
CGZ3	Omar Landázuri	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramírez	
UCAT	Natalia Salazar	
UCAT	Juan Baño	

MINISTERIO DEL AMBIENTE
LICENCIA AMBIENTAL NO. 160

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO VIRGEN DE LA ELEVACIÓN, PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Estación de Servicio Virgen de la Elevación, en la persona de su representante legal, ubicado en cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para que en sujeción a la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado, proceda a la operación de la Estación de Servicio Virgen de la Elevación,

En virtud de lo expuesto la Estación de Servicio Virgen de la Elevación, a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
4. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y servicios conexos, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
5. Realizar el monitoreo interno de aguas, ruido, aire y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia en un plazo de 30 días para la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental actualizado correspondiente al periodo 2013-2014, y posteriormente cada dos años según lo determina la Normativa Ambiental Vigente.
7. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento de plan de manejo ambiental durante la vida útil del proyecto.
10. Cancelar anualmente los pagos correspondientes a seguimiento y control.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

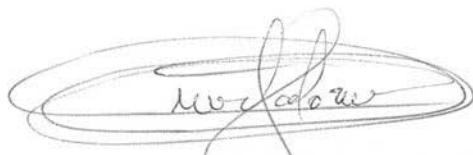
El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación

que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato a 08-09-15



OMAR MAURICIO LANDÁZURI GALÁRRAGA
Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.


OL/JV/DR/NS/JB

Area	Responsable	Sumilla
CGZ3	Omar Landázuri	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramírez	
UCAT	Natalia Salazar	
UCAT	Juan Baño	

RESOLUCIÓN No. 161

OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal

MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.
- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak, kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdos Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en el RO No. 068 de fecha 31 de julio del 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo del 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el

Registro Oficial 128 de fecha 29 de abril del 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO del 13 de febrero del 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO de la Edición Especial N°. 316 de fecha 04 de mayo del 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N°. 316 del 04 de mayo del 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.;

Que, mediante oficio s/n de fecha 8 de agosto de 2011, el representante legal solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto "Porcícola Mayorga", ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-1206 del 31 de agosto de 2011, con expediente No. 1800591 el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "Porcícola Mayorga" ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas WGS 84 son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	771116	9880802

Que, mediante Oficio S/N del 01 de septiembre de 2011, el representante legal solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua la categorización del proyecto "Porcícola Mayorga", ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-1349 del 27 de septiembre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el proyecto "Porcícola Mayorga", ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, corresponde a la Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio S/N del 08 de febrero de 2012, el representante legal del proyecto, presenta a la Dirección provincial del Ambiente de Tungurahua para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Porcícola Mayorga", ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0240 del 27 de febrero de 2012, sobre la base del informe técnico No. 0123-2012-UCAT-MAE del 25 de febrero de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal del proyecto "Porcícola Mayorga", ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua que el documento presenta observaciones;

Que, mediante Oficio S/N del 04 de diciembre de 2013, el representante legal del proyecto, presenta a la Dirección provincial del Ambiente de Tungurahua para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia corregidos para la elaboración del Estudio de

Impacto Ambiental Expost del proyecto “Porcicola Mayorga”, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

- Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0168 del 31 de enero de 2014, sobre la base del informe técnico No. 0086-2014-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0082 del 31 de enero de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal del proyecto, que se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Porcicola Mayorga”, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua”;
- Que, el proceso de Participación Social, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las oficinas de la Granja Porcicola, ubicada en el sector de Huapante, parroquia San Andrés del Cantón Pillaro, el día 29 de noviembre del 2014, a las 11H00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;
- Que, mediante oficio s/n del 04 de febrero de 2015, el representante legal del proyecto, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Porcicola Mayorga”, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0672 del 21 de abril de 2015, sobre la base del informe técnico No. 0656-2015-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0387 del 20 de abril de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Porcicola Mayorga”, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;
- Que, mediante oficio s/n del 22 de mayo de 2015, el representante legal del proyecto, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Porcicola Mayorga”, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0988 del 12 de junio de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 0993-2015-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-567 del 10 de junio del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Porcicola Mayorga”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental respectiva;
- Que, mediante oficio s/n de fecha 21 de agosto de 2015, el representante legal del proyecto remite al Ministerio del Ambiente la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Porcicola Mayorga”, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, conforme el siguiente detalle:
1. Garantía Bancaria referencia No. B140263 por la suma de 8.300,00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.
 2. Comprobante de depósito con referencia No. 389680646 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, por un valor de 1.329,13 USD correspondiente al pago por emisión de la Licencia Ambiental, y
 3. Comprobante de depósito con referencia No. 399872872 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, por un valor de 80,00 USD correspondiente al pago por concepto de seguimiento y control;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo

del 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

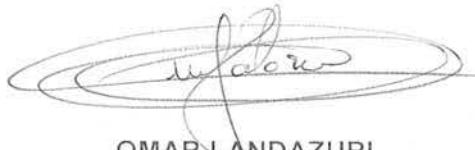
RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de "Porcícola Mayorga", ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, sobre la base del oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0988 y el informe técnico No. 0993-2015-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0567.
- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la operación de "Porcicola Mayorga", en la persona de su representante legal, ubicada en la parroquia San Andrés del cantón Pillaro, provincia de Tungurahua.
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental expost y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la "Porcicola Mayorga", en la persona de su representante legal, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

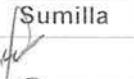
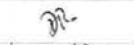
Dado en Ambato, a 09-09-15



OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

OL/JV/DR/NS

Area	Responsable	Sumilla
CGZ3	Omar Landázuri	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramírez	
UCAT	Natalia Salazar	

MINISTERIO DEL AMBIENTE
LICENCIA AMBIENTAL NO. 161LICENCIA AMBIENTAL PARA “PORCÍCOLA MAYORGA”, CANTÓN PÍLLARO,
PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la “Porcicola Mayorga”, en la persona de su representante legal, ubicada en el cantón Pillaro, Provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental expost y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la “Porcicola Mayorga”, a través de su representante legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que se cumplan dentro de sus instalaciones.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Gestionar los desechos sólidos conforme su naturaleza sean peligrosos, especiales o no peligrosos, se prohíbe la quema de desechos.
7. Remitir en forma semestral al Ministerio del Ambiente, el monitoreo de efluentes conforme los métodos y parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente, registro de la gestión de los desechos sólidos generados.
8. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años según lo determina la Normativa Ambiental Vigente.
9. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local.
11. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido la Normativa Ambiental Vigente.
12. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.
13. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

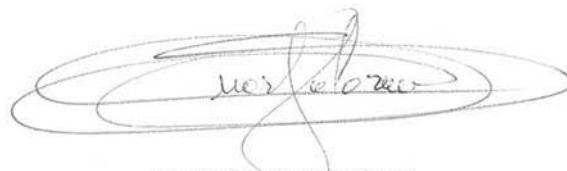
El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 09-09-15



OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.


OL/JV/DR/NS


Area	Responsable	Sumilla
CGZ3	Omar Landázuri	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramírez	
UCAT	Natalia Salazar	

RESOLUCIÓN No. 162

OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal
MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.
- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009, en su Art. 1 se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la ex Subsecretaría de Protección Ambiental del ex Ministerio de Minas y Petróleos al Ministerio del Ambiente;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdos Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en el RO No. 068 de fecha 31 de julio del 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del 2013; FE DE ERRATAS publicada en el

RO No. 251 de fecha 22 de mayo del 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el Registro Oficial 128 de fecha 29 de abril del 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO del 13 de febrero del 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO de la Edición Especial N°. 316 de fecha 04 de mayo del 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N°. 316 del 04 de mayo del 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.;

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-620-2000-2000539 de fecha 16 de agosto del 2000, se comunica que sobre la base del análisis técnico realizado por la DINAPA, se aprueba Diagnóstico Ambiental y Plan de manejo Ambiental para la Estación de Servicio Sindicato de Choferes Pelileo, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Reglamento Ambiental para las operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

Que, mediante oficio P&S-COM-2009-183 de fecha 03 de marzo del 2009, se solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección para la Estación de Servicio Sindicato de Choferes Pelileo, ubicado en el cantón de Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. 0634-2009 DNPCA-MAE de fecha 09 de junio de 2009, con expediente No. 5173, la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para la Estación de Servicio Sindicato de Choferes Pelileo, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	774887	9853018

Que, mediante oficio P&S-PE-2011-286 del 06 de mayo de 2011 el Presidente Ejecutivo remite para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes Pelileo, ubicado, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0769 de fecha 14 de junio de 2011, se comunica que los términos de referencia presentan observaciones previo al desarrollo de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes Pelileo, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante PE-OC-2012-165 del 08 de febrero de 2012 el Presidente Ejecutivo remite para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes Pelileo, ubicado, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0286 de fecha 05 de marzo de 2012, sobre la base del informe técnico 0138-2012-UCAT-MAE de fecha del 05 de marzo de 2012 se comunica que los términos de referencia han sido aprobados, con observaciones vinculantes a ser incluidas en la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y

Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes Pelileo, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

- Que,** mediante Audiencia pública se presentó la Auditoria Ambiental de Cumplimiento Y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes Pelileo, ubicado, cantón Pelileo, el dia 21 de enero del 2013 a las 12h00, en las instalaciones de Sindicato de Choferes Pelileo – Pelileo Grande La Moya a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;
- Que,** Con oficio PYS-OC-2013-139 del 13 de febrero de 2013, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes Pelileo, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2013-0697 de 20 de mayo del 2013, sobre la base al Informe Técnico No 0477-2013-UCAT-MAE remitido mediante memorando N° MAE-UCA-2013-0431 de fecha 20 de mayo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones a la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes Pelileo, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua,
- Que,** mediante oficio PYS-OC-2013-0654 de fecha 21 de junio de 2013, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la respuesta a las observaciones realizadas a la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes Pelileo, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0176 de fecha 03 de febrero de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 0671-2013-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0620 del 15 de julio del 2013, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente acepta la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes Pelileo, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, y solicita se remita los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;
- Que,** mediante PYS-TNP-2015-178 de fecha 23 de julio de 2015, se solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes Pelileo, para lo cual adjunta
1. Poliza de Garantia N° 0003001 por la suma asegurada de USD 9.150,00, para garantizar el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Pelileo;
 2. Comprobantes de depósito No. 448606543 realizado a la cuenta corriente No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, por un valor de 1.000,00 USD por concepto de emisión de la licencia ambiental;
 3. Comprobante de depósito No. 448608318 realizado a la cuenta corriente No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, por un valor de USD 80,00, por concepto de seguimiento y control;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo del 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial N° 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial N° 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua;

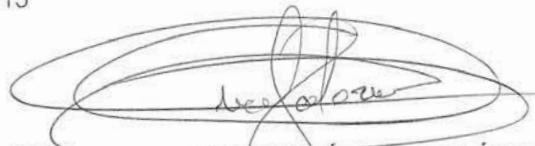
RESUELVE:

- Art. 1.** Ratificar la aprobación del Diagnóstico Ambiental para la Estación de Servicio Sindicato de Choferes Pelileo, sobre la base del Oficio DINAPA-H-620-2000-2000539 de fecha 16 de agosto del 2000;
- Art. 2.** Aprobar la Auditoría Ambiental de cumplimiento Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la estación de servicio Sindicato de Choferes Pelileo, ubicada en el cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0176 y el informe técnico No. 0671-2013-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0620;
- Art. 3.** Otorgar la Licencia Ambiental para la operación de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes Pelileo, en la persona de su representante legal, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.
- Art. 4.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio Ambiental, Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente;

Notifíquese con la presente resolución a la Estación Sindicato de Choferes Pelileo, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

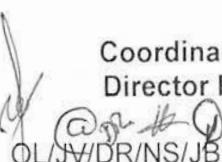
Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 16-09-15



OMAR MAURICIO LANDÁZURI GALÁRRAGA

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.



OL/JV/DR/NS/JB

Área	Responsable	Sumilla
CGZ3	Omar Landázuri	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramírez	
UCAT	Natalia Salazar	
UCAT	Juan Baño	

MINISTERIO DEL AMBIENTE
LICENCIA AMBIENTAL NO 162.

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO
SINDICATO DE CHOFERES PELILEO, PARROQUIA PELILEO, CANTÓN PELILEO,
PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Estación de Servicio Sindicato de Choferes Pelileo, en la persona de su representante legal, ubicado en cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para que en sujeción a la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado, proceda a la operación de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes Pelileo,

En virtud de lo expuesto la Estación de Servicio Sindicato de Choferes Pelileo, a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
4. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y servicios conexos, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
5. Realizar el monitoreo interno de aguas, ruido, aire y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos, parámetros y en los tiempos establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia en un plazo de 30 días para la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental actualizado correspondiente al periodo 2013-2014, y posteriormente cada dos años según lo determinan los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento de plan de manejo ambiental durante la vida útil del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental específica y nacional vigente.
10. Cancelar anualmente los pagos correspondientes a seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato a 16-09-15



OMAR MAURICIO LANDÁZURI GALÁRRAGA

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.


OL/JV/DR/NS/JB

Area	Responsable	Sumilla
CGZ3	Omar Landázuri	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramírez	
UCAT	Natalia Salazar	
UCAT	Juan Baño	

RESOLUCIÓN No. 163

OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal

MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.
- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak, kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdos Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en el RO No. 068 de fecha 31 de julio del 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del 2013; FE DE ERRATAS publicada en el

RO No. 251 de fecha 22 de mayo del 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el Registro Oficial 128 de fecha 29 de abril del 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO del 13 de febrero del 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO de la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo del 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.;

Que, mediante oficio s/n de fecha 07 de septiembre de 2010, el representante legal solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto "Curtiduría San Luis", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0052 del 21 de enero de 2011, con expediente No. 1800311, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "Curtiduría San Luis" ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	768173	9865221

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0051 del 21 de enero de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el proyecto "Curtiduría San Luis" ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, corresponde a la Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 07 de agosto de 2012, el representante legal de la curtiduría, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiduría San Luis", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1425 de fecha 15 de noviembre de 2012, el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección Provincial de Tungurahua, emite observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiduría San Luis", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio s/n del 18 de abril de 2013, el representante legal de la curtiduría, remite para análisis, revisión y pronunciamiento, la respuesta a las observaciones emitidas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiduría San Luis", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0602 del 03 de mayo de 2013, sobre la base del informe técnico No. 0426-2013-UCAT-MAE, remitido mediante Memorando MAE-UCAT-DPAT-2013-0380, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de curtiduría que se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Curdiduría San Luis”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** el proceso de Participación Social, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en la Sede de la Asociación ASOCAT ubicado en la ciudadela Tres Juanes, calle San Juan, cantón Ambato, el día 04 de octubre de 2013 a las 15H00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;
- Que,** mediante oficio s/n recibido el 27 de octubre de 2013, el representante legal de la curtiduría, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Curdiduría San Luis”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0149 del 27 de enero de 2015, sobre la base del informe técnico No. 0108-2015-UCAT-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0073 de fecha 27 de enero de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Curdiduría San Luis”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 25 de marzo de 2015, el representante legal de la curtiduría, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Curdiduría San Luis”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0688 del 21 de abril de 2015, sobre la base del informe técnico No. 0587-2015-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0335 del 07 de abril de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Curdiduría San Luis”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio s/n del 22 de mayo de 2015, el representante legal de la curtiduría, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Curdiduría San Luis”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1105 del 01 de julio de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 1106-2015-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0643 del 01 de julio de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Curdiduría San Luis”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 02 de septiembre de 2015, el representante legal de la curtiduría, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Curdiduría San Luis”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:
1. Póliza No. 35380 por la suma de 4,200.00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.
 2. Comprobantes de depósito con referencia No. 400303003, por un valor de 1000,00 USD realizado a la Cuenta No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, por un valor de 1.000,00 USD por concepto de emisión de la licencia ambiental.
 3. comprobante de depósito con referencia No. 400317690 por la cantidad de 80,00 USD realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre

del Ministerio del Ambiente, por un valor correspondiente al pago por concepto de seguimiento y control

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo del 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la "Curtiduría San Luis", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base de: oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1105 y el informe técnico No. 1106-2015-UCAT-MAE remitido mediante Memorando MAE-UCAT-DPAT-2015-064.
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto "Curtiduría San Luis", en la persona del representante legal, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental expost y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a "Curtiduría San Luis", en la persona de su representante legal, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

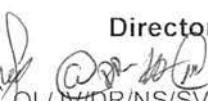
Dado en Ambato, a 16-09-2015.



OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),

Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.



OL/JV/DR/NS/SV

Área	Responsable	Sumilla
CGZ3	Omar Landazuri	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramirez	
UCAT	Natalia Salazar	
UCAT	Silvia Vargas	

MINISTERIO DEL AMBIENTE
LICENCIA AMBIENTAL No. 163

LICENCIA AMBIENTAL PARA “CURTIDURÍA SAN LUIS”, CANTÓN AMBATO,
PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a “Curtiduria San Luis”, en la persona de su representante legal, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental expost y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la “Curtiduria San Luis”, a través de su representante legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades propias y de sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas, el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Remitir el monitoreo semestral de efluentes al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos y parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años según lo determina la Normativa Ambiental Vigente.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con la normativa ambiental específica y nacional vigente.
10. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.
11. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.
12. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

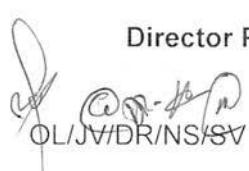
Dado en Ambato, a 16-09-2015.



OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),

Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.



OL/JV/DR/NS/SV

Área	Responsable	Sumilla
CGZ3	Omar Landázuri	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramírez	
UCAT	Natalia Salazar	
UCAT	Silvia Vargas	

RESOLUCIÓN No. 164

OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal

MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak, kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
-
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdos Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en el RO No. 068 de fecha 31 de julio del 2013;

Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo del 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el Registro Oficial 128 de fecha 29 de abril del 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO del 13 de febrero del 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO de la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo del 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.;

Que, mediante oficio s/n de fecha 03 de febrero de 2012, el representante legal solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto “Lavadora Rean Jeans”, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0257 del 29 de febrero de 2012, con expediente No. 1800852 el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “Lavadora Rean Jeans” ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	774364	9845700

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0258 del 29 de febrero de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el proyecto “Lavadora Rean Jeans”, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, corresponde a la Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio No. S/N del 16 de abril de 2012, el representante legal de la lavadora, presenta a la Dirección provincial del Ambiente de Tungurahua para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Lavadora Rean Jeans”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0846 del 04 de julio de 2012, sobre la base del informe técnico No. 0411-2012-UCAT-MAE del 18 de junio de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de la lavadora que se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Lavadora Rean Jeans”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

- Que,** el proceso de Participación Social, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en la Casa Comuna del Caserío Quitocucho, cantón Pelileo el día 05 de diciembre del 2013, a las 16H00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;
- Que,** mediante oficio s/n del 23 de diciembre de 2013, el representante legal de la lavadora, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Lavadora Rean Jeans”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0178 del 03 de febrero de 2014, sobre la base del informe técnico No. 096-2014-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0088 del 03 de febrero de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Lavadora Rean Jeans”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;
- Que,** mediante oficio s/n del 09 de abril del 2015, el representante legal de la lavadora, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Lavadora Rean Jeans”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0731 del 27 de abril de 2015, sobre la base del informe técnico No. 0684-2015-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0425 del 27 de abril de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Lavadora Rean Jeans”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;
- Que,** mediante oficio s/n del 02 de junio de 2015, el representante legal de la lavadora de jeans, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Lavadora Rean Jeans”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1178 del 15 de julio de 2015, sobre la base del informe técnico No. 1135-2015-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0692 del 15 de julio de 2015, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Lavadora Rean Jeans”, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;
- Que,** mediante oficio s/n de 17 de agosto de 2015, el representante legal de la lavadora de jeans, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Lavadora Rean Jeans”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:
1. Garantía Bancaria referencia No. GYEG018231 por la suma asegurada de 2.880.00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.
 2. Comprobante de depósito con referencia No. 392190847, realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, por un valor de 1000,00 USD por emisión de la Licencia Ambiental y
 3. Comprobante de depósito con referencia No. 392191375, realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, por la cantidad de 80,00 USD por concepto de seguimiento y control;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo del 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la “Lavadora Rean Jeans”, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, sobre la base del oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1178 y del informe técnico No. 1135-2015-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0692.
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto “Lavadora Rean Jeans”, en la persona de su representante legal, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para el lavado de jeans.
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental expost y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la “Lavaora Rean Jeans”, en la persona de su representante legal, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 16-09-15



OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),

Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

OL/JA/DR/NS

Área	Responsable	Sumilla
CGZ3	Omar Landázuri	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramírez	
UCAT	Natalia Salazar	

MINISTERIO DEL AMBIENTE
LICENCIA AMBIENTAL N° 164

LICENCIA AMBIENTAL PARA “LAVADORA REAN JEANS”, CANTÓN PELILEO,
PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la “Lavadora Rean Jeans”, en la persona de su representante legal, ubicada en Qitocucho, cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental expost y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la “Lavadora Rean Jeans”, a través de su representante legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades propias y de sus contratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Remitir el monitoreo semestral de efluentes al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos y parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoria Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años según lo determina la Normativa Ambiental Vigente.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con las ordenanzas locales vigentes y la normativa ambiental específica y nacional.
10. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.
11. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
12. Remitir ayuda memoria del proceso de re circulación del agua tratada

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

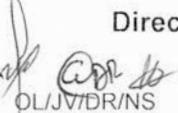
Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 16-09-15



OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.



OLJV/DR/NS

Area	Responsable	Sumilla
CGZ3	Omar Landázuri	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramírez	
UCAT	Natalia Salazar	

RESOLUCIÓN No. 165

OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal

MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak, kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental

a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril del 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero del 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo del 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante oficio s/n de fecha 28 de febrero de 2011, el representante legal solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto “Tenería Neogranadina Beneficiadora de Cueros S.A.”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0244 del 11 de marzo de 2011, con expediente No. 1800377 el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “Tenería Neogranadina Beneficiadora de Cueros S.A”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque

y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	767836	9865818

- Que**, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0253 del 11 de marzo de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el proyecto “Tenería Neogranadina Beneficiadora de Cueros S.A”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, corresponde a la Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;
- Que**, mediante Oficio s/n del 09 de febrero de 2012, el representante legal presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Tenería Neogranadina Beneficiadora de Cueros S.A”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que**, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0213 del 15 de febrero de 2012, sobre la base del informe técnico No. 0102-2012-UCAT-MAE del 15 de febrero de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Tenería Neogranadina Beneficiadora de Cueros S.A”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que**, el proceso de Participación Social, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública las instalaciones de la Hostería Dulce Primavera, el día 23 de agosto del 2012, a las 16H00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;
- Que**, mediante oficio s/n del 24 de septiembre de 2012, el representante legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Tenería Neogranadina Beneficiadora de Cueros S.A”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; para su revisión y pronunciamiento;
- Que**, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1634 del 19 de diciembre de 2012, sobre la base del informe técnico No. 0920-2012-UCAT-MAE del 15 de diciembre de 2012, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2012-0552 del 19 de diciembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Tenería Neogranadina Beneficiadora de Cueros S.A”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que**, mediante oficio s/n del 18 de febrero de 2013, el representante legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las

observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Tenería Neogranadina Beneficiadora de Cueros S.A”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0475 del 15 de abril de 2013, sobre la base del informe técnico No. 0310-2013-UCAT-MAE del 11 de abril de 2013, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0312 del 15 de abril de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Tenería Neogranadina Beneficiadora de Cueros S.A”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio s/n del 20 de junio de 2013, el representante legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Tenería Neogranadina Beneficiadora de Cueros S.A”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0948 del 03 de julio de 2013, sobre la base del informe técnico No. 0642-2013-UCAT-MAE del 03 de julio de 2013, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0590 del 03 de julio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Tenería Neogranadina Beneficiadora de Cueros S.A”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio s/n del 16 de septiembre de 2013, el representante legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Tenería Neogranadina Beneficiadora de Cueros S.A”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1456 del 16 de octubre de 2013, sobre la base del informe técnico No. 0976-2013-UCAT-MAE del 15 de octubre de 2013, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0903 del 15 de octubre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Tenería Neogranadina Beneficiadora de Cueros S.A”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio s/n del 23 de septiembre de 2014, el representante legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Tenería Neogranadina Beneficiadora de Cueros S.A”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0113 del 23 de enero de 2015, sobre la base del informe técnico No. 079-2015-UCAT-MAE del 22 de enero de

2015, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0065 del 22 de enero de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Tenería Neogranadina Beneficiadora de Cueros S.A", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, y solicita al representante para la emisión de la Licencia Ambiental presente el pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de junio de 2013;

Que, mediante oficio s/n de 05 de marzo de 2015, el representante legal, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "Tenería Neogranadina Beneficiadora de Cueros S.A", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Comprobante de depósito con referencia No. 353987426 de fecha 11 de febrero de 2015, por un valor total de 1160,00 USD, donde: el valor de 1000,00 USD corresponde al pago por revisión y calificación del Estudio de Impacto Ambiental y emisión de la Licencia Ambiental; el valor de 160,00 USD corresponde al pago por seguimiento y control, realizado a la cuenta corriente No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio s/n de 10 de junio de 2015, el representante legal, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "Tenería Neogranadina Beneficiadora de Cueros S.A", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Garantía Bancaria referencia No. GYEG018048 por la suma de 4000.00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo del 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto la "Tenería Neogranadina Beneficiadora de Cueros S.A", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-

0113 del 23 de enero de 2015, sobre la base del informe técnico No. 079-2015-UCAT-MAE del 22 de enero de 2015, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0065 del 22 de enero de 2015.

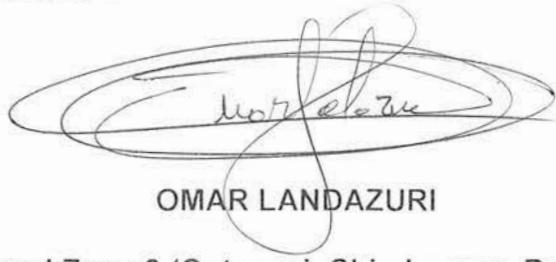
Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto “Tenería Neogranadina Beneficiadora de Cueros S.A”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en la persona de su representante legal;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental expost y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los Arts. 281 y 282 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial del 04 de mayo del 2015, que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la “Tenería Neogranadina Beneficiadora de Cueros S.A”, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

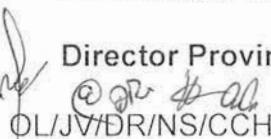
Dado en Ambato, a 16-09-2015.



OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),

Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.



OL/JV/DR/NS/CCH

Área	Responsable	Sumilla
CGZ3	Omar Landázuri	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramírez	
UCAT	Natalia Salazar	
UCAT	Cristina Chiliquinga	

MINISTERIO DEL AMBIENTE
LICENCIA AMBIENTAL 165

LICENCIA AMBIENTAL PARA “TENERÍA NEOGRANADINA BENEFICIADORA DE CUEROS S.A”, UBICADA EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para la operación de la “Tenería Neogranadina Beneficiadora de Cueros S.A” en la persona de su representante legal, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa “Tenería Neogranadina Beneficiadora de Cueros S.A”, a través de su representante legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Realizar el monitoreo semestral de efluentes, cuyos reportes deberán ser presentados al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoria Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años de conformidad a la Normativa Ambiental Vigente.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con la normativa local y nacional
10. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido la Normativa Ambiental Vigente.

11. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.
12. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

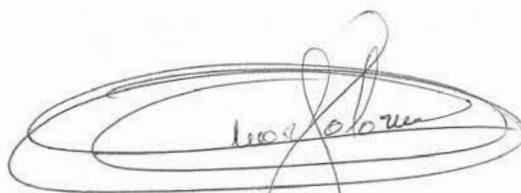
El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 16-09-2015.



OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal

OL/JV/DR/NS/CCH

Area	Responsable	Sumilla
CGZ3	Omar Landázuri	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramirez	
UCAT	Natalia Salazar	
UCAT	Cristina Chiliquinga	

RESOLUCIÓN No. 166

OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal

MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.
- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak, kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdos Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en el RO No. 068 de fecha 31 de julio del 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo del 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el Registro Oficial 128 de fecha 29 de abril del 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO del 13 de febrero del 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO de la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo del 2015 que se encuentra vigente actualmente.
- Que, de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de

Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.;

- Que,** mediante oficio s/n del 26 de noviembre del 2010, el representante legal solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto "Curtiembre Aldas", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0763 del 26 de noviembre de 2010, con expediente No. 1800281 el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "Curtiembre Aldas" ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	767523	9854385

- Que,** mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0766 del 26 de noviembre de 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el proyecto "Curtiembre Aldas", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, corresponde a la Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;
- Que,** mediante Oficio S/N del 02 de junio de 2011, el representante legal de la curtiembre, presenta a la Dirección provincial del Ambiente de Tungurahua para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiembre Aldas", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0797 del 22 de junio de 2011, sobre la base del informe técnico No. 0402-2011-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0394 del 21 de junio de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de la curtiembre que se observa a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiembre Aldas", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante Oficio s/n del 13 de febrero de 2012, el representante legal de la curtiembre, presenta a la Dirección provincial del Ambiente de Tungurahua las respuestas a las observaciones para su análisis, revisión y aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiembre Aldas", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0390 del 21 de marzo de 2012, sobre la base del informe técnico No. 0220-2012-UCAT-MAE del 21 de marzo de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de la curtiembre que se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiembre Aldas", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** el proceso de Participación Social, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en la Sede Barrio Palahua de la parroquia Totoras, cantón Ambato el día 08 de noviembre del 2012, a las 10H00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;
- Que,** mediante oficio s/n del 07 de diciembre de 2012, el representante legal de la curtiembre, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Expost del

proyecto "Curtiembre Aldas", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0137 del 30 de enero de 2013, sobre la base del informe técnico No. 071-2013-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0074 del 30 de enero de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiembre Aldas", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio s/n del 10 de julio de 2013, el representante legal de la curtiembre, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiembre Aldas", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1105 del 06 de agosto de 2013, sobre la base del informe técnico No. 0765-2013-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0694 del 06 de agosto de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiembre Aldas", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio s/n del 28 de noviembre de 2013, el representante legal de la curtiembre, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiembre Aldas", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1731 del 27 de diciembre de 2013, sobre la base del informe técnico No. 1219-2013-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-1071 del 24 de diciembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiembre Aldas", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio s/n del 27 de marzo de 2015, el representante legal de la curtiembre, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiembre Aldas", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0987 del 11 de junio de 2015, sobre la base del informe técnico No. 0993-2015-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0574 del 11 de junio de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Curtiembre Aldas", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;
- Que,** mediante oficio s/n del 24 de agosto de 2015, el representante legal de la curtiembre, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "Curtiembre Aldas", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:
1. Póliza No. 3234 por la suma de 14 950.00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.
 2. Comprobantes de depósito con referencias No. 440405850 y 471859252, correspondiente a la cantidad de 1459,85 USD realizado a la cuenta corriente No. 300117497 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, por emisión de la Licencia Ambiental;
 3. Comprobante de depósito con referencia No. 440403058 correspondiente a la cantidad de 80,00 USD realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de seguimiento y control.;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo del 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015,

que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la “Curtiembre Aldas”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base de: oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0987 del 11 de junio 2015 y el informe técnico No. 0993-2015-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0574.
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto “Curtiembre Aldas”, en la persona del representante legal, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental expost y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la “Curtiembre Aldas”, en la persona de su representante legal, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

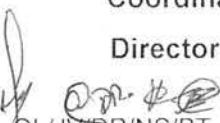
Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 16-09-15.



OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.



OL/JV/DR/NS/BT

Area	Responsable	Sumilla
CGZ3	Omar Landázuri	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramírez	
UCAT	Natalia Salazar	
UCAT	Byron Telenchana	

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL N°. 166

LICENCIA AMBIENTAL PARA “CURTIEMBRE ALDAS”, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la “Curtiembre Aldas”, en la persona de su representante legal, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental expost y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la “Curtiembre Aldas”, a través de su representante legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Remitir el monitoreo semestral de efluentes al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos y parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años según lo determina la Normativa Ambiental Vigente.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con las ordenanzas locales vigentes y la normativa ambiental específica y nacional.
10. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido la Normativa Ambiental Vigente.
11. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.
12. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
13. Remitir el Informe trimestral de Implementación del Sistema complementario de tratamiento de efluentes, previo a la descarga del cuerpo de agua.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 16-09-2015.



OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),

Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.



OL/JV/DR/NS/BT

Area	Responsable	Sumilla
CGZ3	Omar Landázuri	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramírez	
UCAT	Natalia Salazar	
UCAT	Byron Telenchana	

RESOLUCIÓN No. 167

OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal

MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak, kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier

actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdos Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en el RO No. 068 de fecha 31 de julio del 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo del 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el Registro Oficial 128 de fecha 29 de abril del 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO del 13 de febrero del 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO de la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo del 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.;

Que, mediante oficio s/n del 01 de marzo de 2011, el representante legal solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto “Curtiduría Martínez”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0239 del 10 de marzo de 2011, con expediente No. 1800374 el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “Curtiduría Martínez” ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	767313	9867306
2	767286	9867317

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0680 del 01 de junio de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el proyecto

“Curtiduría Martínez”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, corresponde a la Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio S/N del 06 de julio de 2011, el representante legal de la curtiduría, presenta a la Dirección provincial del Ambiente de Tungurahua para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Curtiduría Martínez”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-1118 del 17 de agosto de 2011, sobre la base del informe técnico No. 0519-2011-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0473 del 16 de agosto de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de la curtiduría que se observa los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Curtiduría Martínez”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio S/N del 09 de septiembre de 2011, el representante legal de la curtiduría, presenta a la Dirección provincial del Ambiente de Tungurahua las respuestas a las observaciones para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Curtiduría Martínez”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-1384 del 10 de octubre de 2011, sobre la base del informe técnico No. 0683-2011-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0568 del 07 de octubre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de la curtiduría que se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Curtiduría Martínez”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en la Casa Comunal del Barrio Santa Fé de la parroquia Atahualpa, cantón Ambato el dia 02 de agosto del 2012, a las 16H00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio s/n del 17 de agosto de 2012, el representante legal de la curtiduría, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Curtiduría Martínez”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1287 del 22 de octubre de 2012, sobre la base del informe técnico No. 0695-2012-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2012-0320 del 17 de octubre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Curtiduría Martínez”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio s/n del 21 de marzo de 2013, el representante legal de la curtiduría, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del

proyecto “Curtiduría Martínez”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0483 del 16 de abril de 2013, sobre la base del informe técnico No. 0332-2013-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0316 del 16 de abril de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Curtiduría Martínez”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio s/n del 20 de Noviembre de 2013, el representante legal de la curtiduría, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Curtiduría Martínez”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0393 del 14 de marzo de 2014, sobre la base del informe técnico No. 0241-2014-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0201 del 14 de marzo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Curtiduría Martínez”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio s/n del 21 de agosto de 2014, el representante legal de la curtiduría, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Curtiduría Martínez”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1243 del 18 de septiembre de 2014, sobre la base del informe técnico No. 0855-2014-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0626 del 17 de septiembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Curtiduría Martínez”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio s/n del 10 de diciembre de 2014, el representante legal de la curtiduría, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Curtiduría Martínez”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1798 del 17 de diciembre de 2014, sobre la base del informe técnico No. 1317-2014-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0960 del 16 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Curtiduría Martínez”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio s/n del 20 de marzo de 2015, el representante legal de la curtiduría, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la

respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Curtiduria Martínez”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0824 del 11 de mayo de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 0804-2015-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0477 del 11 de mayo del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Curtiduría Martínez”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 28 de agosto de 2015, el representante legal de la curtiduria, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Curtiduria Martínez”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Garantía Bancaria referencia No. B140326 por la suma de 7438.00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.
2. Comprobante de transferencia No. 4905690 y 4948550, correspondiente a los valores de 1000,00 USD por emisión de la Licencia Ambiental y la cantidad de 80,00 USD por concepto de seguimiento y control, realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo del 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la “Curtiduría Martínez”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base de: oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0824 del 11 de mayo del 2015 y el informe técnico No. 0804-2015-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0477 del 11 de mayo de 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto “Curtiduría Martínez”, en la persona de su representante legal, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de

Impacto Ambiental expost y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la “Curtiduría Martínez”, en la persona de su representante legal, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

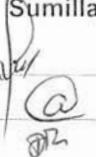
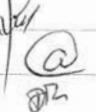
Dado en Ambato, a 17-09-15.



OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

OL/JV/DR/NS/BT
OL/JV/DR/NS/BT

Area	Responsable	Sumilla
CGZ3	Omar Landázuri	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramírez	
UCAT	Natalia Salazar	
UCAT	Byron Telenchana	

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL No. 167

LICENCIA AMBIENTAL PARA “CURTIDURÍA MARTÍNEZ”, CANTÓN AMBATO,
PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la “Curtiduría Martínez”, en la persona de su representante legal, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental expost y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la “Curtiduría Martínez”, a través de su representante legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías e insumos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades propias y de sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas, el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Remitir el monitoreo semestral de efluentes al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos y parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años según lo determina la Normativa Ambiental Vigente.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con la normativa ambiental específica y nacional vigente.
10. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.
11. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.
12. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
13. Presentar informe trimestral de implementación del Sistema de Tratamiento de efluentes.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

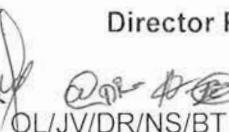
Dado en Ambato, a 17-09-15.



OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),

Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.



OL/JV/DR/NS/BT

Area	Responsable	Sumilla
CGZ3	Omar Landázuri	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramírez	
UCAT	Natalia Salazar	
UCAT	Byron Telenchana	

RESOLUCIÓN No. 168

OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal

MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.
- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak, kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdos Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en el

RO No. 068 de fecha 31 de julio del 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo del 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el Registro Oficial 128 de fecha 29 de abril del 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO del 13 de febrero del 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO de la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo del 2015 que se encuentra vigente actualmente.

- Que,** de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 18 de Agosto de 2010, el representante legal solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto "Curtípiel Martínez", ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0547 del 10 de Septiembre de 2010, con expediente No.1800209 el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "Curtípiel Martínez" ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	768225	9868842

- Que,** mediante oficio registrado en esta Cartera de Estado el 01 de marzo del 2011, el representante legal solicita la categorización para el proyecto "Curtípiel Martínez", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** con oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0439 de fecha 06 de Abril del 2011, esta Cartera de Estado determina que corresponde a la Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;
- Que,** mediante oficio s/n del 19 de Mayo de 2011, el representante legal de la Curtiduría, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtípiel Martínez", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0892 del 19 de Julio de 2011, sobre la base del informe técnico No. 0417-2011-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0439 del 18 de Julio de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de la Curtiduría que se emiten observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtípiel Martínez", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

- Que, mediante Oficio No. s/n del 13 de Febrero de 2012, el representante legal de la Curtiduría, presenta a la Dirección provincial del Ambiente de Tungurahua para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtipiel Martínez", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0497 del 11 de Abril de 2012, sobre la base del informe técnico No. 0273-2012-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de la Curtiduría que se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtipiel Martínez", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que, el proceso de Participación Social, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las instalaciones de la Curtiduría, ubicada en la Panamericana Norte Km. 71 $\frac{1}{2}$ el dia 04 de Abril del 2013, a las 17H00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;
- Que, mediante oficio s/n del 28 de Febrero de 2013, el representante legal de la Curtiduría, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtipiel Martínez", cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0698 del 20 de Mayo de 2013, sobre la base del informe técnico No. 0472-2013-UCAT-MAE del 20 de Mayo de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0423 del 20 de Mayo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtipiel Martínez", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que, mediante oficio s/n del 12 de Agosto de 2013, el representante legal de la Curtiduría, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtipiel Martínez", cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1059 del 29 de Julio de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 0669-2014-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0529 del 29 de Julio del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Curtipiel Martínez", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;
- Que, mediante oficio s/n de 09 de Enero de 2015, el representante legal de la Curtiduría, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "Curtipiel Martínez", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:
- 1.- Garantía Bancaria No. 510301455 por la suma de 89450.00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.
 - 2.-Comprobante de depósito con referencia No. 344190409, correspondiente al valor de 5499,00 USD realizado a la cuenta corriente No. 10000793 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, por emisión de la Licencia Ambiental.
 - 3.-Comprobante de depósito con referencia No. 339635423 correspondiente a la cantidad de 160,00 USD por concepto de seguimiento y control, realizado a la cuenta corriente No. 10000793 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la

República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo del 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la "Curtipiel Martinez", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base de: oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1059 y el informe técnico No. 0669-2014-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0529.
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto "Curtipiel Martinez", en la persona de su representante legal, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental expost y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la "Curtipiel Martinez", en la persona de su representante legal, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 17-09-2015.



OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

OL/JV/DR/NSHD

Area	Responsable	Sumilla
CGZ3	Omar Landazuri	<i>DR</i>
UAJT	Jessica Valencia	<i>@</i>
UAJT	David Ramírez	<i>DR.</i>
UCAT	Natalia Salazar	<i>#</i>
UCAT	Henry Donoso	<i>DR</i>

MINISTERIO DEL AMBIENTE
LICENCIA AMBIENTAL 168

LICENCIA AMBIENTAL PARA “CURTIPIEL MARTINEZ”, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a “Curtipiel Martinez”, en la persona de su representante legal, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental expost y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la “Curtipiel Martinez”, a través de su representante legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Remitir el monitoreo semestral de efluentes al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos y parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente.
7. Remitir un informe trimestral de implementación del Sistema de Tratamiento de efluentes, previo a la descarga del cuerpo receptor conforme los parámetros establecidos en la Normativa Ambiental.
8. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años según lo determina la Normativa Ambiental Vigente.
9. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Cumplir con la normativa ambiental específica y nacional vigente.
11. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido la Normativa Ambiental Vigente.
12. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.

13. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 17-09-15.



OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),

Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal. (e)



OL/JV/DR/NS/HD

Área	Responsable	Sumilla
CGZ3	Omar Landazuri	
UAJT	Jessica Valencia	
UAJT	David Ramírez	
UCAT	Natalia Salazar	
UCAT	Henry Donoso	

RESOLUCIÓN No. 169

OMAR LANDAZURI

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal

MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.
- Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que**, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que**, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que**, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que**, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el Art. 28-A de la Ley de Modernización del Estado determina que la formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, de conformidad con lo que establece el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en la parte final del artículo 64 dispone que de conformidad con la Ley de Modernización del Estado, la extinción o reforma de los actos administrativos se rige por lo dispuesto en este estatuto, incluyendo los plazos para resolver y los efectos del silencio de la administración;

Que, el ERJAFE expresa en su artículo 84 que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en dicho cuerpo legal;

Que, los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente, según lo determina el ERJAFE en su artículo 99;

Que, mediante Decreto Ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdos Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en el RO No. 068 de fecha 31 de julio del 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo del 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el Registro Oficial 128 de fecha 29 de abril del 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO del 13 de febrero del 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO de la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo del 2015 que se encuentra vigente, actualmente;

Que, el artículo 20 del Libro VI de la Legislación Unificada del Ministerio del Ambiente determina que las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente.

Que, mediante resolución No. 24 del 30 de julio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, otorga la Licencia Ambiental para el proyecto "ESTACION DE SERVICIO PALACIOS", en la persona del

Que, mediante resolución No. 24 del 30 de julio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, otorga la Licencia Ambiental para el proyecto "ESTACION DE SERVICIO PALACIOS", en la persona del representante legal Sr. Raúl Palacios;

Que, con Oficio s/n de fecha 22 de abril del 2014 el representante legal de la Estación de Servicio Palacios pone en conocimiento de esta cartera de Estado, la compra venta del bien inmueble objeto de la actividad regulada al Sr. Luis Jerez CC. 1800992511;

Que, mediante Oficio s/n del 06 de agosto del 2015, el Sr. Luis Joaquín Jerez representante legal de la estación de servicio "Jena" solicita a esta cartera el cambio de titular en la Licencia Ambiental emitida por Resolución No. 24 de fecha 30 de julio del año 2015;

Que, mediante escritura de compraventa celebrada en Ambato el veinte y cinco de febrero del año 2014, inscrita en el Registro de la propiedad con el número de ficha registral 10537 de fecha 25 de Agosto del 2014, se enajena la Estación de Servicio en favor de la Sociedad Conyugal conformada por el Sr. Luis Joaquín Jerez Aguilar y la Sra. Teresa Hipatia Naranjo Daza.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo del 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

RESUELVE:

Art. 1. Reformar la parte considerativa y resolutiva de la Resolución y Licencia Ambiental No. 24 de fecha treinta de julio del año dos mil trece para el proyecto "ESTACION DE SERVICIO PALACIOS", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, publicado en el Registro Oficial No. 68 del 28 de agosto del 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la "ESTACION DE SERVICIO JENA", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en la persona del nuevo titular de la actividad Sr. Luis Joaquín Jerez sobre la base de lo que determina el artículo 20 del Libro VI del Decreto Ejecutivo #3516 de fecha 31 de marzo del 2003.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio Ambiental,

Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Estación de Servicio Jena y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

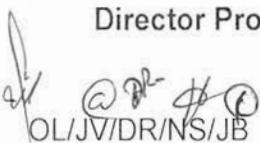
Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 17-09-2015.



OMAR MAURICIO LANDÁZURI GALÁRRAGA

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.


OL/JV/DR/NS/JB

UNIDAD	RESPONSABLE	SUMILLA
UCAT	Juan Baño	①
UCAT	Natalia Salazar	✓
UAJT	David Ramirez	DR
UAJT	Jessica Valencia	②
CGZ3	Omar Landázuri	④

LICENCIA AMBIENTAL N° 169

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACION DE SERVICIO JENA”

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Gestión Ambiental, y con el fin de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto “ESTACION DE SERVICIO JENA”, en la persona de su representante legal para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost, la Auditoria Ambiental de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, La Estación de Servicio Jena, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
4. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y servicios conexos, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
5. Realizar el monitoreo interno de aguas, ruido, aire y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la Auditoria Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental actualizado correspondiente al periodo 2014-2016, y posteriormente cada dos años según lo determina la Normativa Ambiental Vigente.
7. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Actualizar y mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento de plan de manejo ambiental durante la vida útil del proyecto.
10. Cancelar anualmente los pagos correspondientes a seguimiento y control.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación

que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

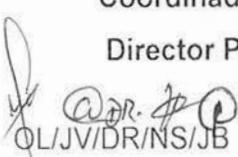
Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 17-09-2014.



OMAR MAURICIO LANDÁZURI GALÁRRAGA

Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua),
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal



OL/JV/DR/NS/JB

UNIDAD	RESPONSABLE	SUMILLA
UCAT	Juan Baño	JB
UCAT	Natalia Salazar	NS
UAJT	David Ramirez	DR
UAJT	Jessica Valencia	JV
CGZ3	Omar Landázuri	OL



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional

Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



[www.registroficial.gob.ec](http://www регистрациоn официаl.ゴb.еc)





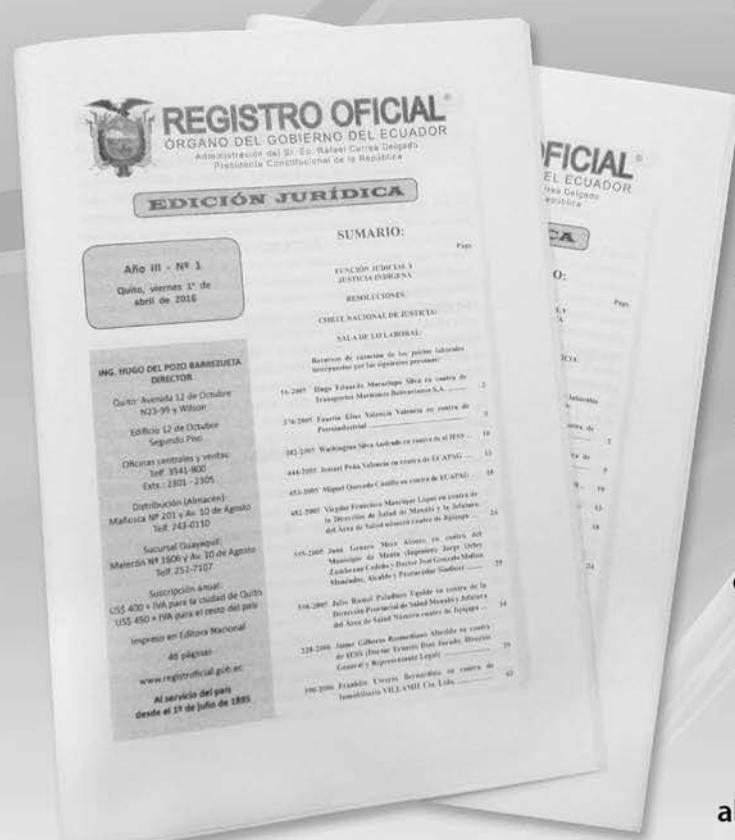
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República



El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.